

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 17 de julio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12524

499467

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 226-2013-PCM.- Autorizan viaje de Jefe del INDECI a Colombia, en comisión de servicios **499469**

R.M. N° 182-2013-PCM.- Aprueban la Directiva N° 003 - 2013-PCM/SG "Normas y Procedimientos para la Selección de Candidatos a ser contratados bajo la modalidad de contratación de personal altamente calificado, en el marco de la Ley N° 29806 y su Reglamento en la Presidencia del Consejo de Ministros y sus Órganos Públicos Adscritos" **499470**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 127-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de AGRO RURAL **499470**

R.D. N° 128-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefa de la Oficina de Administración y encargan funciones de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de AGRO RURAL **499471**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 187-2013-MINCETUR/DM.- Encargan las funciones de Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, a Consejeros Económicos Comerciales, en diversas sedes **499471**

DEFENSA

R.S. N° 359-2013-DE/-- Autorizan viaje de Oficial FAP a Francia, en misión de estudios **499472**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 174-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas y Créditos Suplementarios a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **499473**

D.S. N° 175-2013-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego Autoridad Portuaria Nacional en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **499477**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 277-2013-MEM/DM.- Aprueban modificación de la autorización para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros, de la que es titular Termochilca S.A.C. **499479**

INTERIOR

R.M. N° 1004-2013-IN/COPERPROADM.- Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, actualmente Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **499479**

PRODUCE

D.S. N° 004-2013-PRODUCE.- Decreto Supremo que prorroga el plazo para la culminación del proceso de adscripción de los Centros de Innovación Tecnológica - CITE y transferencia de funciones del Ministerio de la Producción al Instituto Tecnológico de la Producción- ITP **499481**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0658/RE-2013.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Venezuela, en comisión de servicios **499482**

SALUD

R.M. N° 438-2013/MINSA.- Declaran la Alerta Verde en los establecimientos de salud a nivel nacional **499482**

RR.MM. N°s. 440 y 441-2013/MINSA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza y de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV **499483**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 029-2013-MTC.- Autorizan viaje de Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Bolivia, en comisión de servicios **499485**

R.M. N° 423-2013 MTC/01.- Aprueban texto y autorizan suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú **499486**

R.VM. N° 175-2013-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 080-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Puno **499487**

RR.VMS. N°s. 319, 320 y 321-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas natural y jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Cajamarca y Ayacucho **499488**

VIVIENDA

R.M. N° 169-2013-VIVIENDA.- Aprueban la "Guía de diseño de Alcantarillado por Vacío" **499493**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.D. N° 071-2013-BNP.- Declaran diversos bienes como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación **499495**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 119-2013/SIS.- Aprueban transferencias de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL para las Unidades Ejecutoras **499496**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 104-2013-OS/CD.- Aprueban modificación del "Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas" **499498**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 139-2013-INDECOPI/COD.- Encargan las funciones de Jefe de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco y de la Secretaría Técnica de la Comisión adscrita **499498**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 061-2013-SMV/11.1.- Disponen la exclusión de los "Bonos de Minera Barrick Misquichilca S.A. - Primera Emisión" y "Bonos de Minera Barrick Misquichilca S.A. - Segunda Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores **499499**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 133-2013-CE-PJ.- Declaran que en el presente año de manera excepcional, la ceremonia de celebración por el "Día del Juez" se llevará a cabo el lunes 5 de agosto **499500**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1996-2012-ANR.- Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores **499501**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 635-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Conima y disponen emitir nuevo pronunciamiento **499501**

RR. N°s. 668 y 671-2013-JNE.- Confirman resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Trujillo respecto al proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria en el Concejo Distrital de Huanchaco **499505**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963 y 1964-2013-MP-FN.- Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales del país **499508**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4160-2013.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Tacna S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Moquegua **499511**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 007-2013-GR.LAMB/CR.- Aprueban "Estrategia de Gestión Integral de Servicios de Saneamiento Básico Rural" **499512**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 170-2013/MLV.- Modifican la Ordenanza N° 17-2004-MDLV que regula la actividad de los trabajadores ilustradores de calzado en el distrito **499513**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 05-2013-MPL.- Disponen embanderamiento general de viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas del distrito **499514**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 003-2013/MDPN.- Aprueban Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias, Condonación de Interés Moratorio y Sanciones Tributarias, y Actualización de la Declaración Jurada de Predios **499515**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 0017-2013-AL/CPB.- Aprueban cambio de zonificación en la zona Este - Centro del distrito de Barranca **499516**

Ordenanza N° 0018-2013-AL/CPB.- Aprueban Campaña de Actualización Masiva de Impuesto Predial, Regularización de Deuda Tributaria y Arbitrios en la ciudad de Barranca **499517**

Ordenanza N° 0019-2013-AL/CPB.- Fijan Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias no canceladas y/o recaudadas oportunamente por la Municipalidad **499518**

Ordenanza N° 0020-2013-AL/CPB.- Aprueban Régimen de Gradualidad de Sanciones para las Infacciones del Código Tributario **499518**

Ordenanza N° 0021-2013-AL/CPB.- Aprueban Beneficios de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el distrito de Barranca **499519**

Ordenanza N° 0022-2013-AL/CPB.- Aprueban Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en el distrito de Barranca **499520**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHINCHA

Ordenanza N° 009-2013-MPCH.- Aprueban Derechos de Trámite por procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad, Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional, Tasas por Servicios No Exclusivos y Arancel de Costas y Gastos Administrativos del Procedimiento de Cobranza Coactiva **499521**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Jefe del INDECI a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 226-2013-PCM

Lima, 16 de julio de 2013

Visto: El Oficio N° 751-2013-INDECI/5.0 del Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, sobre autorización de viaje al exterior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta SP-13/0273-060 del Secretario Permanente del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe - SELA y del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD del Gobierno de Colombia, invitan al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a participar en el II Seminario Regional "Alianzas entre el sector público y privado para la gestión del riesgo de desastres: continuidad de gobierno y continuidad de negocios y operaciones ante situaciones de desastre", que se llevará a cabo entre los días 01 y 02 de agosto de 2013, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, el seminario regional tiene como objetivo generar un espacio de integración e intercambio de experiencias público - privadas en la gestión del riesgo de desastres en el marco de continuidad de gobierno y continuidad de negocios y operaciones para la reducción del riesgo de desastres; así como, generar una propuesta regional de recomendaciones para impulsar y promover la inclusión de la gestión de desastres en los procesos de continuidad de gobierno y del sector privado, a nivel de América Latina y el Caribe;

Que, es importante la participación del Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y de interés para nuestro país en el referido evento, por cuanto fortalecerá las relaciones con autoridades, agencias regionales y subregionales, organismos internacionales, sector privado y otras entidades participantes en el seminario regional, vinculadas con la Reducción del Riesgo de Desastres en América Latina y el Caribe, lo que favorecerá a la ejecución de los procesos de Preparación y Respuesta de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Perú; lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 9.7 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, referido a la participación en foros y eventos nacionales

e internacionales, relacionados con los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, por lo expuesto, corresponde autorizar el viaje al exterior del Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 31 de julio al 03 de agosto de 2013, cuyos gastos por concepto de pasaje (incluye TUUA) y viáticos, serán financiados con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Supremo N° 043-2013, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del General de División ® Alfredo Enrique Murgueytio Espinoza, Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 31 de julio al 03 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo al Pliego del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI - Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 1,000.00
(Viáticos US\$ 370.00 x 3 días)	US\$ 1,110.00
Total	US\$ 2,110.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el funcionario cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe sobre las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

Aprueban la Directiva N° 003-2013-PCM/SG "Normas y Procedimientos para la Selección de Candidatos a ser contratados bajo la modalidad de contratación de personal altamente calificado, en el marco de la Ley N° 29806 y su Reglamento en la Presidencia del Consejo de Ministros y sus Organismos Públicos Adscritos"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 182-2013-PCM**

Lima, 15 de julio de 2013

VISTOS: el Memorando N° 484-2013-PCM/OGA, de fecha 10 de junio de 2013, de la Oficina General de Administración, e Informes N° 098-2013-PCM/OGPP, de fecha 1 de julio de 2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y N° 278-2013-PCM/OGAJ-JSB, de fecha 5 de julio de 2013, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con relación a la propuesta de modificación de la Directiva "Normas y Procedimientos para la Selección de Candidatos a ser contratados bajo la modalidad de contratación de personal altamente calificado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29806 en la Presidencia del Consejo de Ministros y sus Organismos Públicos Adscritos";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, regula la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 032-2012-EF y N° 151-2012-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29806;

Que, el artículo 7º del Reglamento aludido, dispone que los Sectores que soliciten la contratación de personal altamente calificado deben contar con un procedimiento de selección de candidatos a ser contratados bajo esta modalidad, que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada puesto, conforme a los documentos de gestión institucionales;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Final del Reglamento invocado, establece que el procedimiento a que se refiere el artículo 7º en mención, incluirá disposiciones relativas a la presentación de solicitudes de contratación de personal altamente calificado por parte de los organismos públicos a sus respectivos sectores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2012-PCM, de fecha 23 de marzo de 2012, se aprobó la Directiva N° 001-2012-PCM/SG "Normas y Procedimientos para la Selección de Candidatos a ser contratados bajo la modalidad de contratación de personal altamente calificado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29806 en la Presidencia del Consejo de Ministros y sus Organismos Públicos Adscritos";

Que, la Oficina General de Administración considera necesario modificar la referida Directiva a fin de facilitar la revisión de la información enviada por los Organismos Públicos, actualizarla con las modificaciones efectuadas al Reglamento de la Ley N° 29806 y establecer, en el marco de la Ley y su Reglamento, precisiones respecto de los requisitos para la contratación del personal altamente calificado;

Que, con Resolución Ministerial N° 150-2006-PCM, de fecha 11 de abril de 2006, se aprueba la Directiva N° 002-2006-PCM "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas de la Presidencia del Consejo de Ministros";

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso b) del numeral 7.4 del Artículo 7º de la Directiva N° 002-2006-PCM "Lineamientos para la Formulación y Aprobación", las Directivas sólo podrán ser modificadas, ampliadas o remplazadas por otra directiva, debidamente sustentada;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario aprobar una nueva Directiva que regule el procedimiento para la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29806 y su Reglamento;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29806; el Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de Directiva

Aprobébase la Directiva N° 003-2013-PCM/SG "Normas y Procedimientos para la Selección de Candidatos a ser contratados bajo la modalidad de contratación de personal altamente calificado, en el marco de la Ley N° 29806 y su Reglamento en la Presidencia del Consejo de Ministros y sus Organismos Públicos Adscritos"; que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicación

La Directiva aprobada en el artículo precedente, así como la Resolución de aprobación, serán publicadas en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 076-2012-PCM

Déjese sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Ministerial N° 076-2012-PCM, de fecha 23 de marzo de 2012, que aprobó la Directiva N° 001-2012-PCM/SG "Normas y Procedimientos para la Selección de Candidatos a ser contratados bajo la modalidad de contratación de personal altamente calificado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29806 en la Presidencia del Consejo de Ministros y sus Organismos Públicos Adscritos".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

962747-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 127-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE**

Lima, 16 de julio de 2013

VISTA:

La carta S/N de fecha 02 de julio de 2013, presentada por el Ingeniero Kenly Augusto Valentín Cajas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 089-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Ingeniero Kenly Augusto Valentín Cajas como Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

Nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la renuncia formulada por el Ingeniero KENLY AUGUSTO VALENTÍN CAJAS al cargo de Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Licenciada NANCY ANTONIETA VALDIVIA JAIMES, las funciones de Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, con retención de su cargo de origen, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrourural.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

963302-1

Designan Jefa de la Oficina de Administración y encargan funciones de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 128-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE**

Lima, 16 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 030-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se designó a la Abogada Aura Elisa Quiñones Li, como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 115-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se encargó a la Abogada Aura Elisa Quiñones Li, las funciones de Jefa de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por necesidad del servicio, se ha visto pertinente dar por concluida la designación y encargatura antes mencionadas, y asimismo, designar a la Abogada Aura Elisa Quiñones Li como Jefa de la Oficina de Administración, encargándosele las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en tanto se designe un titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la Abogada AURA ELISA QUIÑONES LI como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DAR POR CONCLUIDO el encargo efectuado a la Abogada AURA QUIÑONES LI en las funciones de Jefa de la Oficina de Administración del

Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- DESIGNAR a la Abogada AURA ELISA QUIÑONES LI, como Jefa de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Abogada AURA ELISA QUIÑONES LI, las funciones de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 5º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrourural.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

963302-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Encargan las funciones de Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, a Consejeros Económicos Comerciales, en diversas sedes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 187-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 16 de julio de 2013

Visto, el Informe N° 003-2013-PROMPERÚ/DO de la Dirección de Coordinación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 29890, Ley que modifica los artículos 3º y 5º de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX), y el artículo 3º de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el MINCETUR es competente para dictar y administrar las políticas de las OCEX y para designar a los consejeros y agregados económicos comerciales;

Que, mediante la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se modificó el artículo 4º de la Ley N° 29890, pasando las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior a depender orgánicamente y administrativamente de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, PROMPERÚ, estando a cargo del concurso público de méritos para la selección de consejeros y agregados económicos comerciales;

Que, el artículo 59º L, del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y sus modificatorias, en su último párrafo, dispone que el Consejero o Agregado Económico Comercial podrá tener como ámbito de acción, además del país en el cual fue acreditado, otros países, dependiendo de la cercanía y la importancia que tenga el mercado en el marco de la estrategia institucional;

Que, de conformidad con la Resolución Suprema N° 393-2011-RE, del 26 de octubre de 2011, y la Resolución

Suprema N° 003-2013-MINCETUR, del 08 de julio de 2013, las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior se encuentran estratégicamente ubicadas en diversos países de América del Sur, América Central, América del Norte, Europa, Asia y África; así tenemos las Oficinas Comerciales del Perú situadas en París, República Francesa, Lisboa, República Portuguesa, Rabat, Reino de Marruecos y Estambul, República de Turquía;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 312-2012-MINCETUR/DM, del 19 de octubre de 2012, y N° 311-2012-MINCETUR/DM, se designaron a los señores Luis Bernardo Muñoz Angosto y Alvaro Gustavo Silva Santisteban Ferraro, como Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior en Madrid, Reino de España y en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, respectivamente;

Que, la promoción de las exportaciones, el turismo y las inversiones que se requiere llevar a cabo en Francia, Portugal, Marruecos y Turquía importan una estrategia de gestión inmediata, siendo posible encargar dichas Oficinas Comerciales a los Consejeros Económicos Comerciales del Perú en Exterior más próximos, en tanto se efectué el proceso de selección y las designaciones correspondientes;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar las funciones de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior a los siguientes Consejeros Económicos Comerciales, en adición a las funciones que realizan en sus respectivas sedes:

a) Las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior en las ciudades de París, República Francesa, Lisboa, República Portuguesa y Rabat, Reino de Marruecos, al señor Luis Bernardo Muñoz Angosto, Consejero Económico Comercial del Perú en Madrid, Reino de España.

b) La Oficina Comercial del Perú en el Exterior de Estambul, República de Turquía, al señor Alvaro Gustavo Silva Santisteban Ferraro, Consejero Económico Comercial del Perú en Dubai, Emiratos Árabes Unidos.

Artículo 2º.- Las encargaturas materia del artículo precedente serán efectivas hasta la designación de los Consejeros Económicos Comerciales para dichos países.

Artículo 3º.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

963050-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficial FAP a Francia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 359-2013-DE/

Lima, 16 de julio de 2013

Visto la Carta N° 87/PER/AD/NP de fecha 02 de abril de 2013 del Agregado de Defensa de la República Francesa concurrente en el Perú y la Papeleta de Trámite NC-50-EMAI-N° 0633 de fecha 16 de mayo de 2013 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la República Francesa y la República del Perú en el marco de las relaciones bilaterales entre sus Agregados Militares acreditados, establecen medios de cooperación entre ambos países a través de diversas actividades; en tal sentido la República Francesa ofreció una beca de estudios para que un Oficial de las Fuerzas Armadas del Perú, con dominio en el idioma francés, participe en el "Curso de Estado Mayor", a llevarse a cabo en la Escuela de Guerra ubicada en la ciudad de París - República Francesa;

Que, el Comandante FAP DAVID FERNANDO VELASQUEZ PORTELLA, ha sido designado para participar en el curso mencionado en el párrafo anterior, en virtud al mérito alcanzado por haber obtenido la calificación más alta en los exámenes de selección del idioma francés entre los Oficiales propuestos de las tres Instituciones Armadas, el cual se realizó en la Alianza Francesa de Lima; así como, por haber alcanzado el nivel avanzado en las cuatro competencias lingüísticas exigidas durante la entrevista personal realizada en la Embajada de Francia;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de París - República Francesa, del Comandante FAP DAVID FERNANDO VELASQUEZ PORTELLA, para que participe en el "Curso de Estado Mayor" a llevarse a cabo en la Escuela de Guerra, del 25 de agosto de 2013 al 07 de julio de 2014, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 25 de agosto al 31 de diciembre de 2013, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el pago correspondiente al año posterior será con cargo al Presupuesto del Año Fiscal que corresponda;

Que, la citada Misión de Estudios se encuentra en el ítem 63 del rubro 3.- Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento), del Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema N° 091-2013-DE/ de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, a excepción de los gastos por pasajes aéreos de ida y vuelta, los cuales serán asumidos por la República Francesa;

Que, de acuerdo con el artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado con el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio, dispuesto en el mismo artículo; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de París – República Francesa, del Comandante FAP DAVID FERNANDO VELASQUEZ PORTELLA, NSA: O-9579890 DNI: 43412386, para que participe en el "Curso de Estado Mayor" a llevarse a cabo en la Escuela de Guerra, del 25 de agosto de 2013 al 07 de julio de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Gastos de traslado – Ida (Equipaje, bagaje e instalación)
US\$ 4,050.00 x 01 X 01 persona = US\$ 4,050.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero
US\$ 4,050.00 / 31
US\$ 130.64516 x 07 días x 01 persona = US\$ 914.52
US\$ 4,050.00 x 04 meses x 01 persona = US\$ 16,200.00
Total a pagar = US\$ 21,164.52

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5º.- El Oficial comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será reprobada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

963309-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas y Créditos Suplementarios a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO Nº 174-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se ha aprobado, entre otros, los presupuestos institucionales de los Pliegos 026 Ministerio de Defensa y 007 Ministerio del Interior;

Que, el Decreto Legislativo N° 1132 aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la cual tiene como propósito regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial, estableciendo una única y nueva escala de ingresos que considera el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones;

Que, el citado Decreto Legislativo en su artículo 22 establece que la aplicación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, según corresponda, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto; asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de esa misma norma dispone, entre otros, que para el Año Fiscal 2013, la aplicación de lo establecido en dicho decreto legislativo se financia con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a constituir un depósito hasta por el monto de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCIENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 131 180 000,00), indicando además que los referidos recursos se incorporan en los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y Ministro del Interior o Ministro de Defensa, según corresponda, a propuesta de estos últimos, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2013-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, modificado por los Decretos Supremos N°s. 058-2013-EF y 069-2013-EF, en cuya Séptima Disposición Complementaria Transitoria se establece, excepcionalmente, que durante el primer año de vigencia del Decreto Legislativo N° 1132, se otorga a favor de los actuales pensionistas del Decreto Ley N° 19846 que han obtenido el derecho a la pensión por invalidez permanente o viudez por fallecimiento del titular militar o policial acaecido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, el pago del Subsidio Póstumo y por invalidez en reemplazo de la "Bonificación Extraordinaria por Gratitud", regulada por los Decretos de Urgencia N°s. 020-2011 y 014-2012;

Que, el Decreto Legislativo N° 1133 establece el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846 y del Régimen de Pensiones del personal Militar y Policial, para lo cual su artículo 2 crea el Régimen de Pensiones del personal militar y policial, dirigido al personal que a partir de la entrada en vigencia de la referida norma, inicie la carrera de oficiales o suboficiales, según corresponda, y declara el cierre del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846;

Que, asimismo, el artículo 2 del citado Decreto Legislativo establece, entre otros aspectos, que dicha norma no afecta de modo alguno los derechos y beneficios del personal activo y pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que actualmente pertenezcan al régimen del Decreto Ley N° 19846, manteniéndose para ellos las mismas condiciones y requisitos establecidos en el citado Decreto Ley y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del mismo Decreto Legislativo N° 1133 dispone, entre otros, que los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 percibirán además de la pensión y los beneficios adicionales que actualmente vienen percibiendo, el monto equivalente al incremento de la remuneración que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado en base al cual percibe su pensión;

Que, por su parte, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir a favor del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial creado mediante Decreto de Urgencia N° 059-2011, a efectos de garantizar el cumplimiento de obligaciones del personal pensionista militar y policial;

Que, mediante el Oficio N° 209-2013-MINDEF/MD el Ministerio de Defensa ha solicitado una transferencia de recursos por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE Y 96/100 NUEVOS SOLES (S/. 822 778 914,96), para financiar lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1132;

Que, asimismo, a través del Oficio N° 471-2013-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa ha solicitado una transferencia de recursos por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 109 063 604,00), de los cuales NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 91 309 448,00) son para el financiamiento del incremento de pensiones establecida por el Decreto Legislativo N° 1133; y, DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 754 156,00), para el financiamiento del Subsidio Póstumo y por Invalidez en aplicación a lo dispuesto por la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2013-EF;

Que, mediante el Oficio N° 799-2013-IN-DM, el Ministerio del Interior ha solicitado, entre otros, una transferencia de recursos hasta por la suma de UN MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 086 457 474,00), para financiar el incremento de remuneraciones y pensiones, en aplicación de lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1132 y 1133;

Que, asimismo, mediante el Oficio N° 695-2013-IN-DM, el Ministerio del Interior ha solicitado una transferencia de recursos hasta por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 830 596,00), para el financiamiento del Subsidio Póstumo y por Invalidez en aplicación a lo dispuesto por la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2013-EF;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, y la proporcionada por los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, y en aplicación a lo dispuesto en los Decretos Legislativos N°s. 1132 y 1133, y la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2013-EF, la demanda para financiar el incremento de remuneraciones y de pensiones, así como el Subsidio Póstumo y por Invalidez,

en los citados pliegos, asciende a la suma total de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 541 348 595,00), la misma que comprende la suma de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 298 038 280,00) para el financiamiento del incremento de remuneraciones del personal militar y policial, correspondiendo la suma de S/. 463 734 693,00 al pliego Ministerio de Defensa y la suma de S/. 834 303 587,00 al pliego Ministerio del Interior; la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 210 762 871,00) para el financiamiento del incremento de pensiones del personal militar y policial, correspondiendo la suma de S/. 81 403 524,00 al pliego Ministerio del Defensa y la suma de S/. 129 359 347,00 al pliego Ministerio del Interior; y, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 547 444,00) para el financiamiento del Subsidio Póstumo y por Invalidez, correspondiendo la suma de S/. 17 741 856,00 al pliego Ministerio de Defensa y la suma de S/. 14 805 588,00 al pliego Ministerio del Interior;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 377 621 151,00), destinada al financiamiento del incremento de remuneraciones del personal militar y policial hasta por la suma de UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTAY OCHOMILDOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 166 858 280,00), que comprende la suma de S/. 416 903 433,00 a favor del pliego Ministerio de Defensa y la suma de S/. 749 954 847,00 a favor del pliego Ministerio del Interior; y del incremento de pensiones del personal militar y policial hasta por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 210 762 871,00), que comprende la suma de S/. 81 403 524,00 a favor del pliego Ministerio de Defensa y la suma de S/. 129 359 347,00 a favor del pliego Ministerio del Interior, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; considerando que la citada suma total no ha sido prevista en los Presupuestos Institucionales del presente año de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, según corresponde;

Que, asimismo, es necesario autorizar una incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, hasta por la suma CIENTOTREINTAY UN MILLONES CIENTO OCHENTAMIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 131 180 000,00), con cargo a los recursos de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1132, destinada al financiamiento del incremento de remuneraciones del personal militar y policial, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1132, correspondiendo la suma de S/. 46 831 260,00 al pliego Ministerio del Defensa y la suma de S/. 84 348 740,00 al pliego Ministerio del Interior; asimismo, resulta necesario autorizar un Crédito Suplementario con cargo a los recursos provenientes del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial creado mediante Decreto de Urgencia N° 059-2011 hasta por la suma total de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 547 444,00) destinada al financiamiento del Subsidio Póstumo y por Invalidez establecido por la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2013-EF, correspondiendo la suma de S/. 17 741 856,00 al pliego Ministerio de Defensa y S/. 14 805 588,00 al pliego Ministerio del Interior;

Que, de otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SIN - y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú podrán asignar temporalmente y en forma

proporcional personal militar y policial calificado, de acuerdo al perfil requerido por la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI para el cumplimiento de sus funciones; para tal efecto, la citada disposición señala que este personal tendrá derecho a la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida prevista en el literal c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, cuyo pago será por cuenta del pliego de origen;

Que, el Decreto Supremo N° 069-2013-EF incorpora, entre otras disposiciones, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-EF, señalando que el personal militar o policial asignado a la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI tendrá derecho a percibir la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida" de manera mensual, la cual será financiada por dicha entidad, sin demandar recursos adicionales a Tesoro Público;

Que, el monto previsto en el presupuesto institucional de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI en el presente año fiscal, para atender el pago de la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida" a favor del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que se encuentra destacado en la referida entidad, resulta insuficiente;

Que, a efectos de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1141, antes citado, corresponde modificar el texto de la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-EF;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1132 y el Decreto Supremo N° 013-2013-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s. 058-2013-EF y 069-2013-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 hasta por la suma total de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 377 621 151,00) destinada al financiamiento del incremento de remuneraciones y pensiones del personal militar y policial, de los cuales la suma de UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 166 858 280,00) es para el incremento de remuneraciones del personal militar y policial, correspondiendo la suma de S/. 416 903 433,00 a favor del pliego Ministerio de Defensa y la suma de S/. 749 954 847,00 a favor del pliego Ministerio del Interior; y la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 210 762 871,00) para financiar el incremento de pensiones del personal militar y policial, correspondiendo la suma de S/. 81 403 524,00 a favor del pliego Ministerio de Defensa y la suma de S/. 129 359 347,00 a favor del pliego Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA

001 : Administración General

ACTIVIDAD

5 000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia

1 377 621 151,00

=====

TOTAL EGRESOS 1 377 621 151,00

=====

A LA:

SECCION PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

007 : Ministerio del Interior

UNIDAD EJECUTORA

002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

ACTIVIDAD 5 000991 : Obligaciones Previsionales

GASTOS CORRIENTES

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 129 359 347,00

ACTIVIDAD 5 001281 : Vigilancia Policial de Naturaleza Civil

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 749 954 847,00

=====

Subtotal UE 002 879 314 194,00

=====

TOTAL PLIEGO 007 879 314 194,00

=====

PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa

UNIDAD EJECUTORA 003 : Ejército Peruano

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

ACTIVIDAD 5 002090 : Mantenimiento de la Operatividad del Efectivo Militar

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 194 832 678,00

=====

Subtotal UE 003 194 832 678,00

UNIDAD EJECUTORA 004 : Marina de Guerra del Perú

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5 002090 : Mantenimiento de la Operatividad del Efectivo Militar

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 161 521 596,00

=====

Subtotal UE 004 161 521 596,00

UNIDAD EJECUTORA 005 : Fuerza Aérea del Perú

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5 002090 : Mantenimiento de la Operatividad del Efectivo Militar

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 60 549 159,00

=====

Subtotal UE 005 60 549 159,00

UNIDAD EJECUTORA 009 : Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

ACTIVIDAD 5 000991 : Obligaciones Previsionales

499476

NORMAS LEGALESEl Peruano
Miércoles 17 de julio de 2013

GASTOS CORRIENTES

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	81 403 524,00
Subtotal UE 009	81 403 524,00
	=====
TOTAL PLIEGO 026	498 306 957,00
	=====
TOTAL EGRESOS	1 377 621 151,00
	=====

Artículo 2.- Crédito Suplementario

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con cargo a los recursos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1132, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 131 180 000,00), correspondiendo la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 46 831 260,00) al pliego Ministerio del Defensa y la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 84 348 740,00) al pliego Ministerio del Interior; para ser destinados al incremento de remuneraciones del personal militar y policial, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

En Nuevos Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
(Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1132)	
	131 180 000,00
	=====
TOTAL INGRESOS	131 180 000,00
	=====

EGRESOS

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
ACTIVIDAD	5 001281 : Vigilancia Policial de Naturaleza Civil
GASTOS CORRIENTES	

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	84 348 740,00
Subtotal UE 002	84 348 740,00
	=====
TOTAL PLIEGO 007	84 348 740,00
	=====

PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	003 : Ejército Peruano

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
ACTIVIDAD	5 002090 : Mantenimiento de la Operatividad del Efectivo Militar
GASTOS CORRIENTES	

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	21 917 030,00
Subtotal UE 003	21 917 030,00
	=====

UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5 002090 : Mantenimiento de la Operatividad del Efectivo Militar

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	18 123 697,00
Subtotal UE 004	18 123 697,00
	=====

UNIDAD EJECUTORA

005 : Fuerza Aérea del Perú

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5 002090 : Mantenimiento de la Operatividad del Efectivo Militar

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	6 790 533,00
Subtotal UE 005	6 790 533,00
	=====

TOTAL PLIEGO 026

46 831 260,00

TOTAL EGRESOS

131 180 000,00

=====

Artículo 3.- Crédito Suplementario

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con cargo a los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial creado mediante Decreto de Urgencia N° 059-2011, hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 547 444,00), para ser destinada a financiar el Subsidio Póstumo y por Invalidez establecido en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2013-EF, correspondiendo al pliego Ministerio de Defensa la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILOCHOCIENTOS CINCUENTAYSEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 741 856,00) y al pliego Ministerio del Interior la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 805 588,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

En Nuevos Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 Recursos Ordinarios
(Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial)	32 547 444,00
	=====
TOTAL INGRESOS	32 547 444,00
	=====

EGRESOS

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	009 : Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5 000991 : Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	10 144 092,00
2.5 Otros Gastos	7 597 764,00
	=====

Subtotal UE 009

17 741 856,00

TOTAL PLIEGO 026

17 741 856,00

=====

PLIEGO	007 : Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5 000991	: Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	3 934 524,00	
2.5 Otros Gastos	10 871 064,00	
Subtotal UE 002	14 805 588,00	
TOTAL PLIEGO 007	14 805 588,00	
TOTAL EGRESOS	32 547 444,00	

Artículo 4.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

4.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas y Créditos Suplementarios, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los artículos 1, 2 y 3 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

4.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos a que hacen referencia los artículos 1, 2 y 3 de la presente norma no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos e incorporados.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Modificación del segundo párrafo de la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-EF

Modifíquese el segundo párrafo la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-EF con el texto siguiente:

"(...)

La bonificación regulada en la presente disposición complementaria transitoria será financiada por los Ministerios de Defensa e Interior, de acuerdo a la disponibilidad de recursos, según corresponda, debiendo estar previamente registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario que lo otorgue, así como del personal militar y policial en situación de actividad que lo reciba, de corresponder."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisésis días del mes de julio del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

963310-1

Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego Autoridad Portuaria Nacional en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO Nº 175-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprueba, entre otros, el presupuesto del Pliego 214 Autoridad Portuaria Nacional;

Que, con fecha 24 de julio de 2006, el Estado de la República del Perú (Concedente), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y DP World Callao S.A., actualmente DP World Callao S.R.L. (Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, contrato en el cual se señala, entre otros, la obligación que asume el Concesionario de transferir en dominio fiduciario la Inversión Complementaria Adicional (ICA), de acuerdo a los términos y condiciones establecidos por dicho documento legal;

Que, en el marco del citado Contrato de Concesión, con fecha 16 de octubre de 2006 se suscribe el Contrato de Fideicomiso en Administración (Fideicomiso ICA Muelle Sur), en virtud del cual DP World Callao S.R.L. (Fideicomitente) transfiere al Banco Continental (Fiduciario) el Dominio Fiduciario de la Inversión Complementaria Adicional, con la finalidad de que, bajo las órdenes a ser impartidas por la Autoridad Portuaria Nacional (Fideicomisario), el Fiduciario administre la correcta y oportuna aplicación de la misma en el desarrollo de las Inversiones del Fideicomiso, inversiones entre las que se encuentra el Mejoramiento de Accesos Terrestres al Terminal Portuario del Callao, conforme a lo previsto en la Sección IX numerales 9.1 y 9.2 del referido Contrato de Concesión;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 052-2009 se declaró de necesidad nacional el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta-Callao", estableciéndose que su ejecución está a cargo del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao durante el período 2009-2011, ampliándose su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2013 de acuerdo a lo dispuesto por la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, con fecha 17 de mayo de 2010 se suscribió la Primera Adenda al Contrato de Fideicomiso en Administración entre DP World Callao S.R.L., el Banco Continental y la Autoridad Portuaria Nacional, para efectos de que el Patrimonio Fideicometido pueda ser utilizado, entre otros conceptos, para efectuar las transferencias de recursos al Ministerio de Economía y Finanzas para

el pago del servicio de la deuda correspondientes a las operaciones de endeudamiento interno concertados o por concertarse por dicho Ministerio con el Banco de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 271-2010-EF se aprobó la operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S./150 000 000,00) destinada a financiar parcialmente el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 052-2009;

Que, con fecha 28 de marzo de 2011 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 001-2011-GRC entre el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao y la Autoridad Portuaria Nacional, con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo los cuales se financiará parcialmente las obras del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 052-2009;

Que, con fecha 19 de abril de 2011 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación suscribieron el Contrato de Crédito bajo la modalidad de préstamo a favor del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S./150 000 000,00) destinado a financiar parcialmente el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", a ser ejecutado por el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao en calidad de Unidad Ejecutora;

Que, según el Contrato de Crédito al que se refiere el considerando precedente, el servicio de la deuda será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con los recursos que, para tal efecto, proporcione la Autoridad Portuaria Nacional con cargo a los flujos futuros que se generen en el marco del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, a través del Contrato de Fideicomiso en Administración;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 482-2011-EF/52 se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para la utilización de los recursos derivados de la Operación de Endeudamiento Interno aprobada mediante Decreto Supremo N° 271-2010-EF para el financiamiento parcial del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao"; cuyo convenio fue suscrito con fecha 21 de octubre de 2011;

Que, de acuerdo al cronograma de servicio de la deuda elaborado por el Banco de la Nación, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 137-2013-EF/52.07 de fecha 31 de enero de 2013 informa que el monto total estimado del servicio de la deuda para el Año Fiscal 2013, correspondiente al pago de intereses y comisión de gestión asciende a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCO Y 26/100 NUEVOS SOLES (S./ 2 490 605,26), obligaciones generadas por la citada Operación de Endeudamiento Interno;

Que, según Informe N° 143-2013-APN/DIPLA de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la Autoridad Portuaria Nacional, el saldo al 31 de mayo de 2013 de la cuenta del Fideicomiso del Patrimonio Fideicometido Muelle Sur - Inversión Complementaria Adicional, asciende a la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 63/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 26 388 292,63) que permitirá proporcionar al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos para el pago del servicio de deuda, por el monto indicado en el considerando precedente;

Que, el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 29952 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los recursos que provengan, entre otros, de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos, se incorporarán en los presupuestos institucionales mediante

decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del Titular del Pliego;

Que, en observancia de la citada norma legal, el Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite mediante el Oficio N° 0703-2013-MTC/04 el proyecto de Decreto Supremo que autoriza la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de la Autoridad Portuaria Nacional, hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S./ 2 490 606,00), para atender el pago del servicio de deuda por la Operación de Endeudamiento Interno del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", aprobada mediante Decreto Supremo N° 271-2010-EF;

Que, en tal sentido y en atención al requerimiento efectuado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Oficio señalado en el considerando precedente, resulta pertinente autorizar, la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S./ 2 490 606,00) en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S./ 2 490 606,00), correspondiente al pago del servicio de la deuda por la Operación de Endeudamiento Interno del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", aprobada mediante Decreto Supremo N° 271-2010-EF, de acuerdo con el siguiente detalle:

En Nuevos Soles

INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	2 490 606,00
	TOTAL INGRESOS	2 490 606,00
		=====

En Nuevos Soles

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	214 : Autoridad Portuaria Nacional
UNIDAD EJECUTORA	001 : Autoridad Portuaria Nacional

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000376 : Administración Deuda Interna
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

SERVICIO DE LA DEUDA

2.8 Servicio de la Deuda Pública	2 490 606,00
	=====
TOTAL EGRESOS	2 490 606,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos

señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EM.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

963310-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación de la autorización para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros, de la que es titular Termochilca S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 277-2013-MEM/DM

Lima, 12 de julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 33180209, organizado por TERMOCHILCA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12114169 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y su solicitud de modificación de autorización para la generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 552-2009-MEM/DM publicada el 01 de enero de 2010, se otorgó la autorización a favor de TERMOCHILCA S.A.C., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la futura Central Térmica Santo Domingo de los Olleros, con una potencia instalada de 196 MW, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2011-MEM/DM publicada el 09 de marzo de 2011, se aprobó la modificación de la autorización de la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros, cuya operación comercial fue prevista para el 30 de noviembre de 2012;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 084-2012-MEM/DM publicada el 25 de febrero de 2012, se aprobó las razones técnico-económicas y la modificación de la autorización de la Central Térmica Santo Domingo de los

Olleros, precisando la culminación de las obras y la puesta en servicio correspondiente al grupo G1 con turbina a gas el 30 de setiembre de 2013;

Que, mediante el documento con registro de ingreso N° 2271719 del 28 de febrero de 2013, TERMOCHILCA S.A.C. solicitó la modificación de su autorización de generación de energía eléctrica, que consiste en el incremento de la potencia instalada de 196 MW a 295,96 MW por la futura instalación del grupo G2 con turbina a vapor para la conversión en ciclo combinado;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, la Dirección General de Electricidad ha emitido el Informe N° 367-2013-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el literal e) del artículo 69 de su Reglamento y el ítem AE01 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros de la que es titular TERMOCHILCA S.A.C., incrementando su potencia instalada de 196 MW a 295,96 MW, que resulta de la instalación del grupo G2 con turbina a vapor para la conversión en ciclo combinado.

Artículo 2º.- TERMOCHILCA S.A.C. deberá construir las obras de ampliación descritas en su solicitud de modificación, según el Cronograma de Ejecución de Obras para la instalación del grupo G2, en un plazo de cuarenta y cuatro (44) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Ante la falta de ejecución de las obras de ampliación de acuerdo con el Cronograma de Ejecución de Obras para el segundo grupo, quedará sin efecto la modificación a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 3º.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, en particular el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 552-2009-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 113-2011-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 084-2012-MEM/DM y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

961859-1

INTERIOR

Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, actualmente Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1004-2013-IN/COPEROADM

Lima, 5 de julio de 2013

VISTO, el Acta de Sesión N° 030-2013-IN-1300-COPEROADMI de fecha 12 de abril de 2013, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, designada mediante Resolución Ministerial N° 095-2013-IN de fecha 14 de febrero de 2013, modificada por Resolución Ministerial N° 0331-2013-IN/DGRH de fecha 27 de marzo del 2013, en el extremo en que se pronuncian a favor de la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra los ex funcionarios Norma Herminia RAMÍREZ CASTILLO y Gerardo José CÁRDENAS CABRERA, de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, ahora Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000255-2013-IN-SG del 04 de marzo de 2013 (*de fojas 231*), la Secretaría General del Ministerio del Interior remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales el Informe N° 006-2012-IN/OCI, "Examen Especial a la Dirección General de Migraciones y Naturalización", periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, donde se precisa que se implemente la recomendación N° 1 "Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y servidores de la DIGEMIN comprendidos en las Observaciones 1, 2, 3, y 4 por corresponder a su competencia";

Que, como resultado del citado Informe N° 006-2012-IN/OCI, se determinó (conforme a la Observación N° 01, 02, 03 y 04) que los servidores del Puesto de Control Fronterizo de Aguas Verdes – Tumbes, Whinston FEIJOO OLLAGUE, Edilberto Enrique MENDOZA LLONTOP, Segundo Eliseo REYES ISMINIO, Tomás Asunción ARIZOLA DEL ROSARIO, Ever Javier BENAVIDES MEDINA, María Viviana FARIAS PUMATAY, Ángel Octavio FEIJOO MORETTI, Yojany Dominga RUJEL SULLON, Manuel María ZEVALLOS BARRIENTOS, Edison INFANTE RAMIREZ; del Puesto de Control Fronterizo de Santa Rosa – Tacna Juan Francisco FLORES FLORES, Bernardo Manuel Jesús CARNERO DELGADO, Ana Elizabeth ACEVEDO VELASQUEZ, Miriam Rocío QUIROZ PUMA, Magali Olga AVILA MAMANI, Fernando Alberto BARRIONUEVO ZEA, Hernán Adolfo MORALES VARGAS y del Puesto de Control Migratorio del "Aeropuerto Internacional Jorge Chávez": José Efraín MONTOYA HUAMAN, Carlos Apolinario GARCIA DONAYRE, Percy Eduardo SANTIAGO RIOS, Maximina Simona URBAY RIVERA, David ALEXANDER BAJONERO, Jesús Margarita LOPEZ HUANAY, Miguel Rodolfo MONTENEGRO ARAYA, María Jesús RAMOS ESCOBAR, no efectuaron el control de exceso de permanencia a los extranjeros que ingresaron y salieron del país, bajo la calidad migratoria de turista, durante el año 2011, inobservando de este modo, lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2003-IN, que establece el cobro de multa por permanencia irregular en el país; asimismo los ex funcionarios del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez Norma Herminia RAMÍREZ CASTILLO (Directora de la Dirección de Control Migratorio) y Gerardo José CÁRDENAS CABRERA (Sub-Director de la Sub Dirección de Control Migratorio de Lima-Callao) inobservaron lo establecido en el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1043 que modifica la Ley de Extranjería aprobada por el Decreto Legislativo N° 703, por cuento no gestionaron el cobro de las multas a las empresas aéreas que infringieron la Ley de Extranjería;

Que, la presunta responsabilidad administrativa que se imputa no equivale a atribuir por se responsabilidad alguna a un sujeto de derecho, pero si genera la adopción de medidas pertinentes, a efectos de esclarecer los hechos y la participación del agente involucrado en los mismos; ello a través de los canales adecuados que garantizan un ejercicio irrestricto del derecho de defensa, el debido procedimiento y, como no puede ser de otra manera, la presunción de inocencia, garantías todas ellas consagradas en los artículos 2 y 139 de la Constitución Política del Estado, así como lo señalado en el precedente administrativo de observancia obligatoria aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 001-

2012-SERVIR/TSC publicado el día 18 de mayo de 2012 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 166 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder esté, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso";

Que, mediante Acta de Vistos, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, analizan el *contenido de los presentes actuados y las conclusiones arribadas en el Informe N° 006-2012-IN/OCI*, asimismo establecen que en virtud de lo señalado en las actuaciones realizadas en el marco del Examen Especial a la Dirección General de Migraciones y Naturalización (*periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2011*), se puede evidenciar que existe una conducta omisiva por parte de los Inspectores y Técnicos de Migraciones que durante el año 2011, laboraron en los Puestos de Control Fronterizo de "Aguas Verdes" – Tumbes, "Santa Rosa" – Tacna y del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, y que a criterio de la referida Comisión (*conforme a lo opinado por el Órgano de Control, en el Informe N° 006-2012-IN/OCI*), constituirían infracciones administrativas leves, al no asimilarse en ninguno de los supuestos previstos como infracciones graves o muy graves en el "Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los Informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control", aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM; en ese sentido, la Entidad es la competente para conocer ese tipo de faltas a través de los órganos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Que, en este orden de ideas, al analizar el Informe N° 006-2012-IN/OCI se aprecia que individualizando las eventuales faltas cometidas por cada uno de los servidores mencionados en el segundo considerando precedente, las mismas no acarrearían la eventual imputación de una sanción de cese temporal o destitución, en aplicación de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de la Carrera Administrativa -dispositivo que establece los criterios para aplicar sanciones; siendo ello de esta manera La Comisión Permanente considera que corresponde al Jefe inmediato calificar el accionar de dichos servidores y de corresponder, realizar el Proceso Administrativo Disciplinario establecido en el artículo 36 del Reglamento Interno de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, aprobado con Resolución Ministerial N° 2179-2005-IN;

Que, respecto a la conducta omisiva por parte de los ex funcionarios públicos Norma Herminia RAMÍREZ CASTILLO (Directora de la Dirección de Control Migratorio) y Gerardo José CÁRDENAS CABRERA (Sub-Director de la Sub Dirección de Control Migratorio de Lima-Callao) comprendidos dentro del Informe N° 006-2012-IN/OCI, se observa que incurrieron en presunta falta de control y supervisión; que ha conllevado que la DIGEMIN – ahora MIGRACIONES-, durante el ejercicio 2011, haya dejado de percibir recursos directamente recaudados por un importe ascendente a la suma de S/. 1,184,400.00 Nuevos Soles; hecho calificado por la Comisión de Auditoría como una infracción leve, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Supremo N° 023-2011-PCM "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control" corresponderá que el titular de la entidad, de ser el caso, imponga la sanción correspondiente, debiendo tenerse en cuenta que dicha presunta conducta omisiva de los referidos funcionarios contraviene las disposiciones internas vinculadas a su actuación funcional que se encuentran contempladas en el Manual de Organización y Funciones de la DIGEMIN, aprobado mediante Resolución Directoral N° 065-97-IN-05010310100 y en el Decreto Legislativo N° 1043, que modifica la Ley de Extranjería aprobada por Decreto Legislativo N° 703; incumpliendo de esta manera los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de

Remuneraciones de Sector Público aprobado por Decreto Legislativo N° 276, el mismo que señala: Son obligaciones de los servidores: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...) lo que acarrea el incumplimiento del literal a), del artículo 28 de la citada Ley que señala son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o destitución, previo proceso administrativo: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento (...)", la misma que se expresa objetivamente en el incumplimiento de sus funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones de la DIGEMIN;

Que, habiéndose verificado la configuración de los presupuestos que justifican la apertura de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo previsto en el artículo 167 del citado Reglamento, corresponde al Titular de la Entidad instaurar el mismo a través de la presente Resolución Ministerial;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y:

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y los artículos 150, 152, 163, 166 y 167 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- NO INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores del Puesto de Control Fronterizo "Aguas Verdes - TUMBES": Whinston FEIJOO OLLAGUE, Edilberto Enrique MENDOZA LLONTOP, Segundo Eliseo REYES ISMINIO, Tomás Asunción ARIZOLA DEL ROSARIO, Ever Javier BENAVIDES MEDINA, María Viviana FARIAS PUMATAY, Ángel Octavio FEIJOO MORETTI, Yojany Dominga RUJEL SULLON, Manuel María ZEVALLOS BARRIENTOS, Edison INFANTE RAMIREZ; Puesto de Control Fronterizo "Sante Rosa" - TACNA: Juan Francisco FLORES FLORES, Bernardo Manuel Jesús CARNERO DELGADO, Ana Elizabeth ACEVEDO VELASQUEZ, Miriam Rocio QUIROZ PUMA, Magali Olga AVILA MAMANI, Fernando Alberto BARRIÓNUEVO ZEA, Hernán Adolfo MORALES VARGAS; Puesto de Control Migratorio del "Aeropuerto Internacional Jorge Chávez": José Efraín MONTOYA HUAMAN, Carlos Apolinario GARCIA DONAYRE, Percy Eduardo SANTIAGO RIOS, Maximina Simona URBAY RIVERA, David ALEXANDER BAJONERO, Jesús Margarita LOPEZ HUANAY, Miguel Rodolfo MONTENEGRO ARAYA, María Jesús RAMOS ESCOBAR; por lo expuesto en el sexto considerando de la presente resolución; y, disponer que el Jefe inmediato de dichos servidores califique dicho accionar y de ser necesario realice el Proceso Administrativo establecido en el artículo 36 del Reglamento Interno de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior.

Artículo 2º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los ex funcionarios Norma Herminia RAMÍREZ CASTILLO, en su calidad de ex Directora del Programa Sectorial II - Nivel F-3 - Ex Directora de la Dirección de Control Migratorio (*periodo de gestión comprendido entre el 12 de diciembre del 2009 al 11 de octubre del 2011*), y Gerardo José CÁRDENAS CABRERA, en su calidad Director de Programa Sectorial I, Nivel F-2 - Ex Sub-Director de la Sub Dirección de Control Migratorio de Lima-Callao (*periodo de gestión comprendido entre 01 de enero del 2011 al 24 de octubre del 2011*), por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, tipificando dicho accionar en el literal a) del artículo 28 del mismo cuerpo normativo; conforme a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a los servidores de conformidad a las normas legales vigentes.

Artículo 4º.- Los servidores disponen de cinco (5) días para presentar su descargo escrito y pruebas que

estimen convenientes para su defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5º.- Remitir todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, para que dentro del plazo de Ley, lleve a cabo el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado mediante la presente Resolución.

Regístrate y comuníquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

962258-1

PRODUCE

Decreto Supremo que prorroga el plazo para la culminación del proceso de adscripción de los Centros de Innovación Tecnológica - CITE y transferencia de funciones del Ministerio de la Producción al Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

**DECRETO SUPREMO
Nº 004-2013-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-PRODUCE, se aprueba el inicio del proceso de adscripción de los Centros de Innovación Tecnológica (CITE) y la transferencia de funciones vinculadas a sus actividades al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en el marco de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Supremo, dispuso se conforme una Comisión de Transferencia, la misma que tiene la responsabilidad de apoyar al Ministerio de la Producción y al Instituto Tecnológico de la Producción hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones y del proceso de adscripción;

Que, por Resoluciones Ministeriales N°s 129-2013-PRODUCE y 185-2013-PRODUCE y el Acuerdo de Consejo Directivo N° SE 04-02-2013-ITP/CD, se designan a los representantes del Ministerio de la Producción y del Instituto Tecnológico de la Producción respectivamente, ante la Comisión de Transferencia de Funciones y del Proceso de Adscripción de los CITE al ITP;

Que, con Resolución Ejecutiva N° 071-2013-ITP/DEC, el Instituto Tecnológico de la Producción aprueba la adscripción del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial; del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera y Mueble - CITEmadera; y, del Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas - CITEccal, al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, resulta necesario ampliar el plazo para la culminación del proceso de adscripción de los Centros de Innovación Tecnológica y la transferencia de funciones del Ministerio de la Producción al Instituto Tecnológico de la Producción, y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

y el Decreto Supremo N° 003-2013-PRODUCE que aprueba el inicio del proceso de adscripción de los Centros de Innovación Tecnológica - CITE y la transferencia de funciones vinculadas a sus actividades;

DECRETA:

Artículo 1.- Prorroga de plazo

Prorrógesse el plazo en sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente dispositivo legal, la culminación del proceso de adscripción y de transferencia de funciones del Ministerio de la Producción al Instituto Tecnológico de la Producción, el cual incluirá pasivos, activos, recursos, personal, materiales, así como el acervo documentario.

Artículo 2.- Transferencias presupuestarias

Culminado el proceso de transferencia de funciones, el Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, elaborará el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la transferencia de partidas del Pliego 038: Ministerio de la Producción a favor del Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción, en el marco de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final y Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29951.

En tanto se culmine el proceso de transferencia de partidas del Ministerio de la Producción al Instituto Tecnológico de la Producción, PRODUCE seguirá asumiendo las obligaciones que se deriven de la operatividad de los CITE públicos del sector producción.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (www.itp.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciseis días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN

Ministra de la Producción

963309-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Venezuela, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0658/RE-2013**

Lima, 15 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la I Reunión Ministerial sobre Desarrollo Social y Erradicación del Hambre y la Pobreza de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), se realizará en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 22 al 23 de julio de 2013;

Que, durante la reunión de funcionarios técnicos, a realizarse el 22 de julio de 2013, se negociará el Plan de Acción de Políticas Públicas en Materia Social de la CELAC, tal como lo establecen los mandatos del Plan de Acción de Caracas, de diciembre de 2011;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3718, del Despacho Viceministerial, de 4 de julio de 2013; y los

Memoranda (DAS) N° DAS0426/2013, de la Dirección para Asuntos Sociales, de 5 de julio de 2013, y el Memorándum (OPP) N° OPP0785/2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 5 de julio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 10.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República César Augusto De las Casas Díaz, Director para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 22 al 23 de julio de 2013, para que participe en la I Reunión Ministerial sobre Desarrollo Social y Erradicación del Hambre y la Pobreza de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0088416: Desarrollo e Inclusión Social, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
César Augusto De las Casas Díaz	2,100.00	370.00	2	740.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

962965-1

SALUD

Declaran la Alerta Verde en los establecimientos de salud a nivel nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 438-2013/MINSA**

Lima, 15 de julio de 2013

Visto, el Expediente N° 13-067117-001, que contiene la Nota Informativa N° 133-2013-OMDC-OGDN/MINSA y el Informe Técnico N° 11-2013-COE-OEMDC-OGDN/MINSA, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA se aprobó la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-

V.01 "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", cuyo objeto es establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, la referida Directiva establece que la Alerta Verde es la situación de expectativa ante la posible ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones preparativas;

Que, con Decreto Supremo N° 123-2012-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 062-2013-PCM, se declaró como día no laborable para los trabajadores del Sector Público a nivel nacional, durante el año 2013, entre otros, el día martes 30 de julio, a efecto de fomentar el desarrollo del turismo interno, el cual constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento no sólo de los atractivos turísticos, sino de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país, aunado a las celebraciones por Fiestas Patrias (28 y 29 de julio);

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud señala que, en el marco de las celebraciones por Fiestas Patrias, conjuntamente con la declaratoria del día martes 30 de julio del presente año como día no laborable, es previsible la presencia de determinadas situaciones, como son el desplazamiento a gran escala de ciudadanos a diferentes destinos, la congregación masiva de personas hacia los diferentes centros comerciales de cada localidad, el incremento de la ingesta de alimentos expedidos en forma comercial y a gran escala, la aglomeración de productos altamente inflamables y la alteración del orden y la tranquilidad pública a través de actos violentos, entre otros, que podrían desencadenar la ocurrencia de eventos adversos masivos, por lo que, recomienda a la Alta Dirección del Ministerio de Salud declarar en Alerta Verde los establecimientos de salud a nivel nacional a partir de las 08:00 horas del día viernes 26 de julio hasta las 08:00 horas del día miércoles 31 de julio del presente año;

Que, ante dicha estimación del riesgo, resulta necesario adecuar la capacidad de respuesta del Sector Salud, a efecto de atender en forma oportuna y adecuada dichas situaciones;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la Alerta Verde en los establecimientos de salud a nivel nacional, a partir de las 08:00 horas del día viernes 26 de julio hasta las 08:00 horas del día miércoles 31 de julio de 2013.

Artículo 2º.- Disponer que las Direcciones de Salud, las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", aprobada con Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, puedan incrementar la alerta al nivel que corresponda, conforme al área comprometida a su jurisdicción.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Defensa Nacional, a través de las Direcciones de Salud y Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encarguen de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución Ministerial se sujetarán a las normas legales vigentes.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

962366-4

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza y de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 440-2013/MINSA

Lima, 16 de julio de 2013

Visto, el Expediente N° 13-044959-001, que contiene el Oficio N° 712-2013-HNAL-DG, que contiene a su vez los Informes N° 007-UFOI-OEPE-HNAL-2013 y N° 142-OAJ-HNAL-2013 emitidos por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, así como el Informe N° 0114-2013-OGPP-OO/MINSA y el Memorándum N° 0882-2013-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, el cual contiene la estructura orgánica del citado Hospital;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 401-2012/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza y mediante Resolución Directoral N° 068-HNAL/DG-2013, se aprobó su reordenamiento de cargos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 11º de los precitados Lineamientos establece los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. Disposiciones Específicas, que los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud de Lima y sus órganos descentrados, se aprueban mediante Resolución Ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, mediante Ley N° 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley N° 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley N° 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de publicación de la referida Ley;

Que, por Ley N° 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional – en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal- que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2013, han establecido como excepción a las medidas en materia de personal, el nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N°s 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias; así como el nombramiento de hasta el 25% del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley N° 29682, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29951, para la aplicación de los casos de excepción antes mencionados, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-SA, se establecen lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, el numeral 5.1 del citado Decreto Supremo señala que las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán efectuar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal en el caso no se cuente con los cargos previstos para efectuar el nombramiento del personal señalado en el numeral 4.4 del Decreto Supremo N° 004-2013-SA;

Que, a través del Oficio N° 712-2013-HNAL-DG, el Hospital Nacional Arzobispo Loayza remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal, para el trámite de aprobación correspondiente, sustentando dicho Documento de Gestión en los Informes N° 007-UFOI-OEPE-HNAL-2013 y N° 142-OAJ-HNAL-2013 emitidos por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del citado Hospital, respectivamente;

Que, con Informe N° 0114-2013-OGPP-OO/MINSA y Memorándum N° 0882-2013-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02, "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, el mismo que consta de dos mil cuatrocientos tres (2403) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

El Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza y la Resolución Ministerial que lo aprueba serán publicados en el Portal del Estado

Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 401-2012/MINSA y los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

963144-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 441-2013/MINSA

Lima, 16 de julio del 2013

Visto, el Expediente N° 13-038668-001, que contiene el Oficio N° 661-DE-OPE-HCLLH-13, que incluye el Informe Técnico N° 002-2013-OPE-AO-HCLLH y el Informe Legal N° 031-04/2013-AL-HCLLH/SA emitidos por la Oficina de Planeamiento Estratégico y el Asesor Jurídico del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, el Informe N° 0117-2013-OGPP-OO/MINSA y el Memorándum N° 0881-2013-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 007-2004/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV, el cual contiene la estructura orgánica de la citada Dirección de Red de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 447-2012/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV, y mediante Resolución Directoral N° 556-12/DE-HCLLH-2012/SA, se aprobó su reordenamiento de cargos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 11º de los precitados Lineamientos establece los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. Disposiciones Específicas, que los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud de Lima y sus órganos descentrados, se aprueban mediante Resolución Ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, mediante Ley N° 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley N° 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley N° 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de publicación de la referida Ley;

Que, por Ley N° 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional -en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal- que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus

organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, han establecido como excepción a las medidas en materia de personal, el nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N°s 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias; así como el nombramiento de hasta el 25% del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley N° 29682, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29951, para la aplicación de los casos de excepción antes mencionados, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-SA, se establecen lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, el numeral 5.1 del citado Decreto Supremo señala que las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán efectuar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal en el caso no se cuente con los cargos previstos para efectuar el nombramiento del personal señalado en el numeral 4.4 del Decreto Supremo N° 004-2013-SA;

Que, a través del Oficio N° 661-DE-OPE-HCLLH-13, la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV, para el trámite de aprobación correspondiente, sustentando dicho Documento de Gestión en el Informe Técnico N° 002-2013-OPE-AO-HCLLH y el Informe Legal N° 031-04/2013-AL-HCLLH/SA;

Que, con Informe N° 0117-2013-OGPP-OO/MINSA y con Memorándum N° 0881-2013-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02, "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV, el mismo que consta de doscientos sesenta y cuatro (264)

cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

El Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV y la Resolución Ministerial que lo aprueba serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 447-2012/MINSA y los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

963144-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Bolivia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 029-2013-MTC**

Lima, 16 de julio de 2013

VISTOS:

El documento de fecha 07 de junio de 2013, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Estado Plurinacional de Bolivia, el Memorándum N° 1271-2013-MTC/02.AL-AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, y el Informe N° 239-2013-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 07 de junio de 2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Estado Plurinacional de Bolivia, cursa invitación a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para participar en la "X Reunión de los Comités Nacionales de Facilitación de los Países Miembros del Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales" y en la "XXII Reunión Ordinaria del Consejo de Autoridades Aeronáuticas del Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales", eventos que se realizarán del 23 al 25 de julio de 2013, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Informe N°. 239-2013-MTC/12, el señor Ramon Gamarra Trujillo, Director General de la citada Dirección, participará en la "XXII Reunión Ordinaria del Consejo de Autoridades Aeronáuticas del Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales", evento que tratará temas tales como los resultados alcanzados por el Acuerdo de Fortaleza desde su creación hasta la fecha, el análisis y revisión de los puntos pendientes de la XXI Reunión Ordinaria del Consejo de Autoridades Aeronáuticas; información de los Estados sobre las solicitudes de Servicios Aéreos Subregionales en trámite, al amparo del Acuerdo de Fortaleza, propuestas de modificación a dicho Acuerdo y al Reglamento Interno del Consejo de Autoridades Aeronáuticas, entre otros;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación del señor Ramón Gamarra Trujillo, Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil

Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. No. 016-06-2013, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI (e);

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Ramón Gamarra Trujillo, Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, del 23 al 26 de julio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. No. 016-06-2013 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	US\$ 1,735.70
Viáticos	US\$ 1,110.00

Artículo 3º.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, el funcionario mencionado en el artículo 1º deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; el funcionario mencionado en el artículo 1º deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

963309-4

Aprueban texto y autorizan suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 423-2013 MTC/01**

Lima, 15 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de enero de 2011, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú - en adelante el Contrato de Concesión -, con la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A.;

Que, con fecha 04 de enero de 2013, se suscribió la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, con la finalidad de precisar los aspectos operativos del Numeral 5.8.2 de la Cláusula Quinta de dicho documento, ampliando el plazo que tiene el Concedente para entregar al Concesionario el Aeropuerto de Andahuaylas, para su operación;

Que, en virtud de lo establecido en la cláusula décimo séptima del Contrato de Concesión, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. ha propuesto suscribir la Adenda N° 2 al referido Contrato, a fin de modificar el Numeral 1.27 de la Cláusula Primera, el Numeral 9.4.1 de la Cláusula Novena y el Acápite 3 del Apéndice 2 del Anexo 16; y, dejar sin efecto el Acápite 1 del Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión, modificaciones relacionadas con el procedimiento de pago del Cofinanciamiento, con la finalidad de precisar y aclarar aspectos operativos en procura de su mejor ejecución;

Que, el inciso d) del artículo 32 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, establece que el Estado podrá modificar la concesión cuando ello resulte conveniente;

Que, por su parte, el artículo 33 del referido Texto Único Ordenado, prevé que cuando resulte conveniente modificar la concesión, las partes procurarán respetar, en lo posible, la naturaleza de la concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero para ambas Partes;

Que, el literal f) del artículo 30 del Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, establece que es atribución de los sectores u organismos del Estado, modificar el Contrato de Concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF y sus modificatorias, señala que para tramitar cualquier solicitud de modificación contractual, se requerirá la opinión previa del organismo regulador correspondiente, cuando se trate de proyectos de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos bajo su competencia;

Que, teniendo en cuenta la norma anteriormente citada, mediante Oficios Circulares Nos. 015-13-SCD-OSITRAN y 026-13-SCD-OSITRAN de fechas 03 de abril y 15 de mayo de 2013, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN comunicó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en Sesiones de Consejo Directivo se aprobó mediante Acuerdos Nos. 1548-452-13-CD-OSITRAN y 1566-456-13-CD-OSITRAN, las opiniones técnicas de dicho Regulador contenidas en los Informes Nos. 015-2013-GRE-GS-GAL-OSITRAN y 021-2013-GRE-GS-GAL-OSITRAN, referidos a la propuesta de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión;

Que, asimismo, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 señala que durante los tres (03) primeros años, contados desde la fecha de su suscripción, los sectores competentes no podrán suscribir adendas a los contratos de Asociación Público Privada, salvo que se tratara de la corrección de errores materiales; requerimientos sustentados de los acreedores permitidos vinculados a la etapa de cierre financiero del contrato; o de precisar aspectos operativos para la mejor ejecución del contrato o se sustentara la necesidad de adelantar el programa de inversiones y

dicha modificación no implice un cambio del contrato, de autosostenible a cofinanciado, ni se aumentasen los pagos a cargo del Estado previstos en el contrato;

Que, sobre este extremo, en los numerales 28 y 30 del Informe N° 015-2013-GRE-GS-GAL-OSITRAN, OSITRAN señala que la Adenda N° 2 se propone a efectos de precisar aspectos operativos para mejorar la ejecución del Contrato de Concesión, referidos al procedimiento de pago del Cofinanciamiento, por lo que se cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012;

Que, el artículo I de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo consagra el principio de legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sujetos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en el artículo 6 que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector; formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno; asimismo, el literal k) del artículo 7 dispone que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que los Viceministros tienen como función específica aquellas que les delegue el Ministro en el ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, así como autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

Aprobar el texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorización para suscribir la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.

Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

963154-1

Modifican la R.VM. N° 080-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Puno

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 175-2013-MTC/03**

Lima, 16 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Puno;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0270-2013-MTC/28, propone la incorporación de los planes de las localidades de CONDURIRI-MAZO CRUZ, SAMANTARACO y ZEPITA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Puno;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Puno, a fin de incorporar a las localidades de CONDURIRI-MAZO CRUZ, SAMANTARACO y ZEPITA; conforme se indica a continuación:

Localidad: CONDURIRI-MAZO CRUZ

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias
Canales	Frecuencia (MHz)
223	92.5
235	94.9
271	102.1
275	102.9
283	104.5
287	105.3
299	107.7

- Total de canales: 7

- La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Localidad: SAMAN-TARACO

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
225	92.9
241	96.1
257	99.3
285	104.9
289	105.7

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

- Las estaciones a instalarse o instaladas en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Localidad: ZEPITA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
218	91.5
242	96.3
278	103.5
294	106.7
298	107.5

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

- Las estaciones a instalarse o instaladas en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

962214-1

Otorgan autorizaciones a personas natural y jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Cajamarca y Ayacucho

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 319-2013-MTC/03**

Lima, 05 de julio del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-044578 presentado por el señor NERIO RODRÍGUEZ VELASCO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se

requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cutervo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor NERIO RODRÍGUEZ VELASCO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0302-2013-MTC/28, ampliado con Informe Nº 1217-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor NERIO RODRÍGUEZ VELASCO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cutervo, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor NERIO RODRÍGUEZ VELASCO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo,

departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-2U
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: D3 – Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Cerro Yunque, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 48' 03.34" Latitud Sur: 06° 22' 20.82"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 320-2013-MTC/03**

Lima, 5 de julio del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-031726 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pampa Cangallo, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Pampa Cangallo, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 648-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor hasta 0.1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1007-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pampa Cangallo, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pampa Cangallo, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 648-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pampa Cangallo, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:92.9 MHz
Finalidad	:EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:OCK-5H
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:100 W.
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:Plaza Principal de Pampa Cangallo S/N, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho.
----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste: 74º 11' 43.37" Latitud Sur: 13º 33' 28.83"
-------------------------	----------------------------------------------------------------

Planta Transmisora	:Cerro Ccocha Orcco, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho.
--------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste: 74º 11' 22.10" Latitud Sur: 13º 35' 34.70"
-------------------------	----------------------------------------------------------------

Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m
------------------	-------------------------------------------------------

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se

encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

962104-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 321-2013-MTC/03**

Lima, 05 de julio de 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-045357 presentado por la empresa RADIO SAN MIGUEL E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cutervo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de

e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIO SAN MIGUEL E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1024-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa RADIO SAN MIGUEL E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cutervo, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa RADIO SAN MIGUEL E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:105.3 MHz.
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OCK-2A
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:0.5 KW.
Clasificación de Estación	:D3 – Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudios	:Jr. Santa Rosa Nº 971, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
----------	-------------------------------------------------------------------------------------

Coordinadas Geográficas	:Longitud Oeste: 78° 49' 01.9" Latitud Sur: 06° 22' 42.1"
-------------------------	-----------------------------------------------------------

Planta Transmisora	:Cerro Yunque, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
--------------------	----------------------------------------------------------------------------

Coordinadas Geográficas	:Longitud Oeste: 78° 48' 04.1" Latitud Sur: 06° 22' 22.1"
-------------------------	-----------------------------------------------------------

Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _A /V/m.
------------------	----------------------------------------------------------------------

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso

de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

962119-1

VIVIENDA

Aprueban la "Guía de diseño de Alcantarillado por Vacío"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 169-2013-VIVIENDA

Lima, 5 de julio de 2013

VISTO:

El Informe N° 004-2013-VIVIENDA/VMCS-DNS-DN de la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Saneamiento, el Memorándum N° 190-2013-VIVIENDA/VMCS-DNS de la Dirección Nacional de Saneamiento, así como el Memorándum N° 113-2013/VIVIENDA-VMCS del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declaró a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, el artículo 2 de la Ley General de Servicios de Saneamiento establece que, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, dispone que corresponde al Ministerio de

Vivienda, Construcción y Saneamiento formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento, así como evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es competencia del Ministerio formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; para lo cual, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, este Ministerio es el Ente Rector de los asuntos de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano, construcción de infraestructura y saneamiento, para la cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula, norma, supervisa y ejecuta las políticas nacionales en estas materias;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dispone que corresponde a la Dirección Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, proponer los lineamientos de política, planes, programas y normas concernientes a los servicios de saneamiento básico;

Que, mediante Informe N° 004-2013-VIVIENDA/VMCS-DNS-DN, la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Saneamiento, propone la aprobación de la "Guía de diseño de Alcantarillado por Vacío", con la finalidad de difundir y promover las opciones tecnológicas en alcantarillado sanitario, a efectos de identificar los principales criterios de selección y aplicación que deberán tenerse en cuenta para lograr su implementación y sostenibilidad; permitiendo ello que, los diversos agentes que intervienen en el desarrollo del sector, cuenten con una herramienta que puedan aprovechar y utilizar en el marco de sus intervenciones; y,

De conformidad, con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía de diseño de Alcantarillado por Vacío", el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Guía, aprobada en el artículo precedente, es de aplicación para todas las entidades públicas o privadas que formulen o construyan sistemas de alcantarillado por vacío, como última opción, luego de haber evaluado técnicamente que no es posible la construcción del sistema de alcantarillado convencional (por gravedad o bombeo). El uso de este sistema debe estar justificado desde el punto de vista técnico, económico, social y ambiental, cumpliendo las exigencias del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Nacional de Saneamiento realizar las acciones que resulten necesarias para la edición, diagramación, impresión y distribución de la Guía aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Guía aprobada en el artículo 1 sea publicada en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<http://www.vivienda.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

962900-1



**¿Necesita
una edición
pasada?**

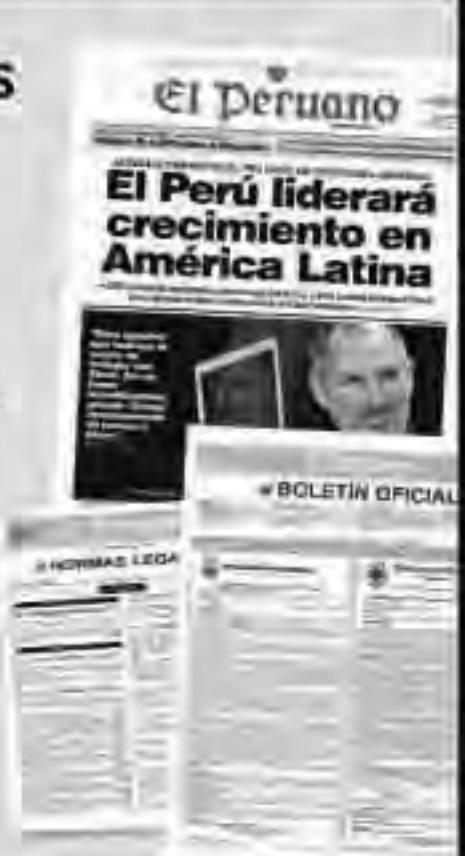
ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

**SERVICIOS DE CONSULTAS
Y BÚSQUEDAS**

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Declaran diversos bienes como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 071-2013-BNP

Lima, 13 de junio de 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe Nº 0245-2013-BNP/OAL, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, Informe Nº 031-2013-BNP/DT-BNP, emitido por la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, e Informe Nº 139-2013-BNP/CSBE, emitido por la Dirección General del Centro Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, entre otros, está encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro de los ámbitos de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y los artículos 8º y 9º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED;

Que, el Artículo II de la Ley Nº 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural establece que se entiende por bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial que por su importancia, valor y significado histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, científico, tecnológico o intelectual, entre otras calificaciones, expresamente declarados como tal o sobre el que exista la presunción de serlo;

Que, el artículo 1º inc. 1.2 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece una clasificación enunciativa, no limitativa, de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, dicha norma es concordante con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, el cual precisa los bienes que integran el Patrimonio Cultural Bibliográfico Documental y que no constituyen Patrimonio Documental Archivístico;

Que, en el artículo 4 de la norma reglamentaria citada se establece que la protección de los bienes culturales es de interés social y necesidad pública, e involucra a toda la ciudadanía, autoridades y entidades públicas, incluida la Biblioteca Nacional del Perú, labor de protección que comprende la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión;

Que, en el artículo 5º de la citada norma reglamentaria se establece que la Biblioteca Nacional

del Perú en calidad de ente rector de la gestión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la facultad para dictar las normas que sean necesarias para la gestión y uso sostenible del Patrimonio Cultural de la Nación, comprendiendo ello que para el registro, declaración y protección le corresponde aprobar las normas administrativas necesarias;

Que, mediante Informe Nº 031-2013-BNP/DT-BNP, la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú y la Dirección General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados informan que la Biblioteca Nacional del Perú cuenta con material bibliográfico, documental, hemerográfico y materiales especiales y colecciones que por su importancia, valor y significado requieren ser declarados Patrimonio Cultural de la Nación, precisando que el acervo bibliográfico reúne existencias incluso de mayor antigüedad al año de fundación de la Biblioteca que data de 1821;

Que en el referido informe se precisa que la Biblioteca Nacional del Perú dispone de material bibliográfico y documental, así como material hemerográfico y materiales especiales, los mismos que se encuentran identificados en los registros de compra-venta, registros de Depósito Legal, registros contables, documentos administrativos y de gestión de la Biblioteca Nacional del Perú que acreditan su adquisición vía compra-venta, canje, donación o por mandato legal vía Depósito Legal, así como los materiales que se encuentran identificados en el Inventario realizado en el año 2011 que está conformado por cuarenta y tres (43) tomos de libros y folletos y trece (13) tomos de manuscritos que obran en la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, donde se encuentra descrito el material bibliográfico antiguo, denominado Fondo Antiguo, así como en los "Catálogos en Línea" y en el "Catalogo Hall (Basille Hall & Co.)", el cual está conformado por seis (6) tomos que obran en las Salas de Lectura de la Biblioteca Nacional del Perú, donde se encuentran descritos los datos de identificación del acervo Documental y Bibliográfico de la BNP, en fichas elaboradas con fines de búsqueda antes de la sistematización del servicio, así como en las actas de control de existencias, los mismos que a continuación se detallan:

- Incunables europeos.
- Incunables peruanos y americanos.
- Publicaciones peruanas y extranjeras (libros y periódicos) de los siglos XVI al XIX.
- Colecciones particulares: Alarco Larabure, Rosa; Alayza Paz Soldán, Luís; Angulo Basombrio, Ricardo; Arguedas, José María; Arredondo de Arguedas, Sybilla; Barrantes Lingán, Alfonso; Bustamante Cisneros, Ricardo; Cabieses, Fernando; Cisneros Sánchez, Manuel; Convento de la Buena Muerte; Coronel Zegarra, Félix Cipriano; Eguren, José María; González Prada, Manuel; Justo, Agustín Pedro; León de Vivero, Fernando; Miró Quesada, Aurelio; More, Federico; Palma Soriano, Ricardo; Porras Barrenechea, Raúl; Raygada, Carlos; Rivet, Paúl; Rocafuerte, Vicente; Rona, Pedro; Sagrados Corazones; Sánchez, Luís Alberto; Sánchez Cerro, Luis; Thorndike Losada, Guillermo; Valcárcel, Daniel; Villarreal, Federico; Zulen Aymar, Pedro.
- Colección general de libros y publicaciones periódicas.
- Colección general de manuscritos.
- Archivos presidenciales: Bustamante y Rivero, Cáceres, Leguía, Pardo y Barreda, Piérola, Prado y Sánchez Cerro.
- Archivos particulares: Alegría, Ciro; Antúnez de Mayolo, Santiago; Arguedas, José María; Eguren, José María; González Prada, Manuel; Palma, Ricardo; Unanue, Hipólito; Valdelomar, Abraham; entre otros.
- Colección de mapas, planos, monedas y medallas.
- Colección de música, audio y video.
- Colección de películas, fotografías, grabados, pinturas y daguerrotipos.
- Colección de volantes, sellos y estampillas.
- Colección de materiales especiales.

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que los bienes de Patrimonio Cultural de la Nación, sean de

propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la ley y el interés público;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, numeral 15.2 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, todo bien que se declare integrante del Patrimonio Cultural de la Nación será inscrito de oficio en el Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, generándose una Ficha Técnica en la que constará la descripción pormenorizada y el reconocimiento técnico del bien;

Que, la presente Resolución Directoral Nacional es emitida de conformidad con la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, el Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas; y demás normas pertinentes;

Que, mediante Informe Nº 245-2013-BNP/OAL, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, concluye que resulta pertinente emitir la correspondiente Resolución Directoral Nacional que declare los documentos detallados en los correspondientes informes técnicos, como Patrimonio Cultural Documental Bibliográfico de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación el material bibliográfico, documental, hemerográfico y materiales especiales de propiedad de la Biblioteca Nacional del Perú, tales como manuscritos raros, incunables, libros, impresos, planchas grabadas, documentos, estampillas, fotos, negativos, imágenes en movimiento y publicaciones antiguas, documentos manuscritos, digitales, fonográficos, cinematográficos, videográficos, cartas, certificados, constancias, diplomas, planotecas, hemerotecas, archivos personales, colecciones y material bibliográfico, documental y hemerográfico sobre zoología y botánica, mineralogía y de interés paleontológico, los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como relacionados con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional, las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico, el material etnológico, los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material, daguerrotipos, de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; conforme a lo establecido en el artículo 1, numeral 1.2., de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, los mismos que se encuentran identificados en los registros contables, facturas de compra venta, adquisiciones por Depósito Legal, contratos de compra-venta, actas de control de existencias, ediciones del Boletín bibliográfico de la Biblioteca Nacional del Perú, documentos administrativos y de gestión de la Biblioteca Nacional del Perú que acreditan su adquisición vía compra-venta, canje, donación o por mandato legal; así como los materiales identificados en el inventario 2011 que está conformado por cuarenta y tres (43) tomos de libros y folletos y trece (13) tomos de manuscritos que obran en la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, donde se encuentra descrito el material bibliográfico antiguo, denominado Fondo Antiguo; así como en los "Catálogos en Línea" y el "Catálogo Hall (Basile Hall & Co.)", el cual está conformado por seis (6) tomos que obran en las Salas de Lectura de la Biblioteca Nacional del Perú,

del Perú, donde se encuentran descritos los datos de identificación del acervo documental y bibliográfico de la BNP, en fichas elaboradas con fines de búsqueda antes de la sistematización del servicio, y conforme al detalle que consta en el Informe Técnico Nº 139-2013-BNP/CSBE, de la Dirección General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, adjunto al Informe Nº 031-2013-BNP/DT-BNP emitido por la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Segundo. DISPONER que, sin perjuicio de la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución Directoral Nacional y de haber dejado especificados los documentos donde se encuentran descritos e identificados los bienes que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad de la Biblioteca Nacional del Perú tales como el inventario 2011 que está conformado por cuarenta y tres (43) tomos de libros y folletos y trece (13) tomos de manuscritos que obran en la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, donde se encuentra descrito el material bibliográfico antiguo, denominado Fondo Antiguo; así como en los "Catálogos en Línea" y el "Catálogo Hall (Basile Hall & Co.)", el cual está conformado por seis (6) tomos que obran en las Salas de Lectura de la Biblioteca Nacional del Perú, la Dirección General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Patrimonio Documental Bibliográfico dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 15, numeral 15.2., de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, inscribiéndose de oficio los bienes descritos en el artículo precedente declarados como Patrimonio Cultural de la Nación en el Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, generándose las Fichas Técnicas en las que constará la descripción pormenorizada y el reconocimiento técnico del bien; y, comunicar el contenido de la presente Resolución Directoral Nacional al Registro Nacional Patrimonial Informatizado de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a cargo del Ministerio de Cultura.

Artículo Tercero. DISPONER se deje sin efecto toda Resolución Directoral Nacional que se oponga a la presente Resolución Directoral Nacional, sin perjuicio de dejar a salvo las declaraciones de Patrimonio Cultural de la Nación realizadas con anterioridad a la presente resolución.

Artículo Cuarto. DISPONER se publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web institucional de la Biblioteca Nacional del Perú.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

962880-1

SEGURO INTEGRAL

DE SALUD

Aprueban transferencias de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL para las Unidades Ejecutoras

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 119-2013/SIS**

Lima, 26 de junio de 2013

VISTOS: El Oficio Nº 00129-2013-SIS-FISSAL del Fondo Intangible Solidario de Salud sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de atención que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud así como

el pago perspectivo por convenio y el Informe N° 019-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el Artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que están consideradas el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 10° de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Unidad Ejecutora: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, con la finalidad de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley N° 29698;

Que, mediante el artículo 21° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo el régimen Subsidiado y Semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, con el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y mediante su artículo 2° se dispone que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiadas por la Unidad Ejecutora 002 del SIS: 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 002: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 872-2009/MINSA se autoriza al Seguro Integral de Salud a aplicar, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 016-2009-SA, el Tarifario y las Definiciones Operacionales aprobadas por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA en las regiones donde se dará inicio el AUS, facultándose a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, para su aplicación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cubran en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 226-2011/MINSA, se sustituyen los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA;

Que, mediante los Convenio de Cooperación Interinstitucional firmados entre el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) del Pliego Seguro Integral de Salud (SIS) y el Hospital Regional Docente de Enfermedades Neoplásicas de Huancayo, Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión - Callao, Hospital Nacional Cayetano Heredia, Hospital de Apoyo Santa Rosa y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y adendas respectivas, es necesario realizar transferencias prospectivas según la modalidad pago "Por paquete" o "Por Servicio" para la atención de las Enfermedades de Alto Costo cubiertas según la normativa vigente y en función a su disponibilidad presupuestal;

Estando a lo propuesto por el Fondo Intangible Solidario de Salud;

Con el visto bueno del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, del Responsable de la Administración del FISSAL, del Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y a lo precisado en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL para las Unidades Ejecutoras por la suma de S/. 2'855,405.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al calendario del mes de Junio 2013, según se detalla en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL para las Unidades Ejecutoras por la suma de S/. 28'908,550.00 (VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 .NUEVOS SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al pago prospectivo por convenio, según se detalla en el Anexo 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia la publicación de la misma y sus anexos en el Portal de Transparencia de la Institución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGIA Y MINERIA

Aprueban modificación del "Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 104-2013-OS/CD**

Lima, 4 de junio de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFE-2013-456 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la modificación del "Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas".

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD se aprobó el "Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas", el cual estableció los criterios básicos para la evaluación de las solicitudes de exoneración de compensaciones presentadas por las empresas concesionarias ante supuestos de reforzamiento a ampliación de las instalaciones de transmisión;

Que, el proyecto de modificación al procedimiento tiene por finalidad establecer las instancias para resolver estas solicitudes en el proceso de calificación que realiza la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, a fin de simplificar la tramitación de estas solicitudes en el sector eléctrico;

Que, en ese sentido, en ejercicio de las atribuciones otorgadas al Consejo Directivo de OSINERGMIN antes señaladas, corresponde modificar los numerales 4.5 y 7.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD y establecer las instancias que resolverán los pedidos de exoneración de compensaciones por interrupciones programadas que formulen las entidades supervisadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 15;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación de los numerales 4.5 y 7.4 del "Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas", el cual como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de las modificaciones respectivas en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente norma, se regirán conforme a la normativa anterior hasta su conclusión.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**MODIFICACIÓN DEL "PROCEDIMIENTO PARA
EXONERACIÓN DE COMPENSACIONES POR
INTERRUPCIONES PROGRAMADAS"**

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

4. Trámite de la solicitud
(...)

4.5 La Unidad de Calidad del Servicio de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, es la instancia competente para resolver la solicitud, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de haberse presentado.

(...)

7. Impugnación de actos
(...)

7.4 El recurso de reconsideración será resuelto por la Unidad de Calidad del Servicio de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, en tanto que el órgano competente que resolverá el recurso de apelación será la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

(...)

962858-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Encargan las funciones de Jefe de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco y de la Secretaría Técnica de la Comisión adscrita

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL INDECOP
Nº 139-2013-INDECOP/COD**

Lima, 3 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación o remoción de los Secretarios Técnicos de la Institución;

Que, mediante Resolución N° 062-2001-INDECOP/DIR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de julio de 2001, el Directorio del Indecopi (hoy Consejo Directivo) designó al señor Marco Marroquín Muñiz en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Cusco;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi decidió dar por concluida la designación del señor Marco Marroquín Muñiz en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Cusco;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Marco Marroquín Muñiz en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Cusco y Jefe de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, con efectividad al 12 de julio de 2013.

Artículo 2º.- Encargar a la señorita Yuly Valencia Díaz las funciones de Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, con efectividad al 12 de julio de 2013.

Artículo 3º.- Encargar a la señorita Paola Aragón Iturri las funciones de Jefe de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, con efectividad al 12 de julio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

962300-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen la exclusión de los “Bonos de Minera Barrick Misquichilca S.A. - Primera Emisión” y “Bonos de Minera Barrick Misquichilca S.A. - Segunda Emisión” del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 061-2013-SMV/11.1

Lima, 5 de julio de 2013

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El expediente N° 2013023624, así como el Informe Interno N° 655-2013-SMV/11.1 de fecha 04 de julio de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de junio de 2013, Minera Barrick Misquichilca S.A., solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV y a la Bolsa de Valores de

Lima S.A., a través del sistema de Ventanilla Única, la exclusión del “Primer Programa de Bonos de Minera Barrick Misquichilca S.A.”, así como también de los valores denominados “Bonos de Minera Barrick Misquichilca S.A. - Primera Emisión” y “Bonos de Minera Barrick Misquichilca S.A. – Segunda Emisión”, del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y del Registro Público del Mercado de Valores, por amortización total de las obligaciones derivadas de los mismos;

Que, en ese contexto, se ha verificado que mediante Resolución Gerencia General N° 034-2005-EF/94.11, del 06 de abril de 2005, se aprobó el trámite anticipado, se dispuso el registro del prospecto marco correspondiente y se inscribió el programa de emisión denominado “Primer Programa de Bonos de Minera Barrick Misquichilca S.A.”, hasta por un monto total en circulación de USD\$ 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en dicha Resolución, además, se dispuso la inscripción de los valores denominados “Bonos de Minera Barrick Misquichilca S.A. – Primera Emisión”, hasta por un importe de USD\$ 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y se registró el complemento del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, posteriormente, mediante Resolución Gerencia General N° 038-2006- EF/94.11, del 11 de abril de 2006, se dispuso la inscripción de los valores denominados “Bonos de Minera Barrick Misquichilca S.A. – Segunda Emisión”, hasta por un importe de USD\$ 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y se registró el complemento del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación realizada a la documentación que sustenta la solicitud de Minera Barrick Misquichilca S.A., se ha verificado que el 14 de junio de 2013, los representantes de la sociedad y el representante de los obligacionistas suscribieron la escritura pública de cancelación total de las obligaciones derivadas de los valores denominados “Bonos de Minera Barrick Misquichilca S.A. - Primera Emisión” y “Bonos de Minera Barrick Misquichilca S.A. – Segunda Emisión” correspondientes al “Primer Programa de Bonos de Minera Barrick Misquichilca S.A”, acreditando la total amortización de los mismos;

Que, asimismo, en relación con el trámite anticipado correspondiente al “Primer Programa de Bonos de Minera Barrick Misquichilca S.A”, se ha verificado que, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 065-2007-EF/94.06.3, del 16 de noviembre de 2007, se aprobó la renovación de dicho trámite anticipado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias, plazo que expiró el 16 de noviembre de 2009, sin que sea posible una renovación adicional;

Que, siguiendo lo dispuesto por el artículo 14º al que se refiere el considerando precedente, no es posible que, en el marco del “Primer Programa de Bonos de Minera Barrick Misquichilca S.A”, se puedan efectuar nuevas emisiones y/o ofertas públicas de valores mobiliarios distintas a las que se son objeto de exclusión en el trámite a que se contrae la presente Resolución, por lo que se ha producido una cesación en el interés público sobre el referido programa, cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 37º, inciso d) de la Ley de Mercado de Valores y en el artículo 23º del Reglamento, y siendo procedente su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, al respecto, el artículo 37º, inciso b), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y el artículo 23º, i), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento), establecen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, de otro lado, el artículo 38º de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV Nº 009-2006-EF/94.10 y sus normas modificatorias (en adelante, ROPA), disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Bonos de Minera Barrick Misquichilca S.A. - Primera Emisión" y "Bonos de Minera Barrick Misquichilca S.A. - Segunda Emisión", se encuentran dentro de la causal de excepción para la realización de una Oferta Pública de Compra, contemplada por el artículo 37, inciso a), del ROPA y el artículo 23º del Reglamento, referida a la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución Nº 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 20º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, así como por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la exclusión de los valores denominados "Bonos de Minera Barrick Misquichilca S.A. - Primera Emisión", "Bonos de Minera Barrick Misquichilca S.A. - Segunda Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores al haber operado la extinción de los derechos sobre dichos valores por amortización total de las obligaciones derivadas de ellos.

Artículo 2º.- Disponer la exclusión de los valores a los que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3º.- Disponer la exclusión del "Primer Programa de Bonos de Minera Barrick Misquichilca S.A." del Registro Público del Mercado de Valores al haber expirado el plazo de vigencia de su respectivo trámite anticipado sin que sea posible una renovación adicional, por lo que se ha producido una cesación del interés público sobre el mismo.

Artículo 4º.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución a Minera Barrick Misquichilca S.A., en su calidad de emisor; a Citibank del Perú S.A, en su calidad de entidad estructuradora; a Citicorp Perú S.A. Sociedad Agente de Bolsa y Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agentes colocadores; a Banco de Crédito del Perú S.A., en su calidad de representante de los obligacionistas; a CAVALI S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

959087-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Declaran que en el presente año, de manera excepcional, la ceremonia de celebración por el "Día del Juez" se llevará a cabo el lunes 5 de agosto

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 133-2013-CE-PJ**

Lima, 16 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Primer. Que mediante Decreto Ley Nº 18918, dado en el año 1971, se determinó que cada 4 de agosto se institucionalice el Día del Juez en conmemoración a que el 4 de agosto de 1821, el General don José de San Martín instituyó la Alta Cámara de Justicia en la ciudad de Lima para reemplazar a la Real Audiencia Española.

Segundo. Que el artículo 247º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que se suspende el Despacho Judicial "los días sábados, domingos y feriados no laborables y los de duelo nacional y judicial. Asimismo, por inicio del Año Judicial y por el Día del Juez".

Tercero. Que en el presente año el 4 de agosto recae en día domingo, considerado como día de descanso y no laborable, por lo que resulta pertinente que, de manera excepcional, la ceremonia por el Día del Juez se lleve a cabo el siguiente día hábil más próximo; lo que, por otro lado, contribuirá con la finalidad de la celebración de la sesión solemne, cual es la de rememorar la obra de los magistrados peruanos que han contribuido a la correcta administración de justicia y al progreso de la cultura jurídica del país. Ello resulta acorde, además, con lo dispuesto por los artículos 7º del Decreto Legislativo Nº 713 y 3º del Decreto Supremo Nº 178-91-PCM.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 494-2013 de la vigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jauregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, de manera excepcional, que en el presente año la ceremonia de celebración por el "Día del Juez" se llevará a cabo el día lunes 5 de agosto del año en curso, quedando suspendidos los plazos procesales en esa fecha.

Artículo Segundo.- Disponer que los órganos jurisdiccionales del país reprogramen las audiencias que hubieren sido suspendidas, con ocasión de la sesión solemne que se indica en el artículo precedente, en forma breve y preferencial.

Artículo Tercero.- Estando a lo resuelto, hágase saber a la Presidencia del Poder Judicial para que adopte las medidas que resultasen pertinentes.

Artículo Cuarto.- Remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

963308-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores

(Se publica la presente Resolución a solicitud de la Asamblea Nacional de Rectores, mediante Oficio N° 1334-2013-SE/SG, recibido el 15 de julio de 2013)

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1996-2012-ANR

Lima, 28 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 053-2009-SG-UNAP, de fecha de recepción 18 de febrero de 2009; Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2008-AU-UNAP, de fecha 05 de diciembre de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7º del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficio de vistos, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana hace de conocimiento de la Asamblea Nacional de Rectores la elección del Ingeniero Antonio Pasquel Ruíz, como rector de la mencionada casa superior de estudios para el periodo comprendido del 01 de febrero de 2009 al 31 de enero de 2014; para cuyo efecto alcanza la Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2008-AU-UNAP, de fecha 05 de diciembre de 2008;

Que, estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar, en vía de regularización, y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Ingeniero Antonio Pasquel Ruíz, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores indicado en el artículo precedente, está vigente desde el 01 de febrero de 2009 al 31 de enero de 2014.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

962238-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo que rechazó solicitud de declaración de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Conima y disponen emitir nuevo pronunciamiento

RESOLUCIÓN N° 635-2013-JNE

Expediente N.º J-2013-00559
CONIMA - MOHO - PUNO

Lima, cuatro de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Richard Zico Mullisaca Apaza en contra del Acuerdo Municipal N° 001-2013-MDC/A, del 12 de abril de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia de Leoncio Mamani Poma, alcalde de la Municipalidad Distrital de Conima, provincia de Moho, departamento de Puno, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber contratado como jefe de la oficina de desarrollo agropecuario de la entidad edil, por el periodo comprendido entre noviembre del 2011 y febrero del 2013, a Peter Richar Hanco Cahuapaza, quien, de acuerdo a lo señalado por el solicitante, sería yerno del alcalde, es decir, esposo de la hija de la autoridad municipal (fojas 02 al 10).

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante proporciona, entre otros, los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento de Marx Fernando Hanco Mamani, en la que se aprecia que sus padres son Luz Eliana Mamani Choquehuanca y Peter Richar Hanco Cahuapaza (foja 12).
- Acta de nacimiento de Luz Eliana Mamani Choquehuanca, en la que se aprecia que es hija de Leoncio Mamani Poma y Catalina Choquehuanca Mamani (foja 13).
- Oficio Múltiple N.º 001-2012-ODEAGRO/MDC, del 7 de agosto de 2012, suscrito por Peter Richar Hanco Cahuapaza como jefe de la oficina de desarrollo agropecuario de la Municipalidad Distrital de Conima (fojas 16 y 17).
- Contrato de servicios no personales suscrito entre la Municipalidad Distrital de Conima y Peter Richar Hanco Cahuapaza, el 2 de octubre de 2011, con la finalidad de que este último preste servicios de asesoría externa en la oficina de desarrollo agropecuario de la entidad edil, por el periodo comprendido entre el 4 de octubre de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año (fojas 51 al 53).

Descargos del alcalde Leoncio Mamani Poma

Con fecha 9 de abril de 2013, Leoncio Mamani Poma presenta su escrito de descargo, señalando que es falso que Peter Richar Hanco Cahuapaza sea esposo de su hija Luz Eliana Mamani Choquehuanca, toda vez que ella es soltera (fojas 63 al 68).

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el alcalde Leoncio Mamani Poma presenta el certificado de inscripción ante el Registro Nacional de Identidad y

Estado Civil de Luz Eliana Mamani Choquehuanca, en la que se aprecia que es soltera (foja 70).

Posición del Concejo Distrital de Conima

En sesión extraordinaria, de fecha 10 de abril de 2013, contando con la asistencia del alcalde y cinco regidores, por ningún voto a favor de la declaratoria de vacancia y seis en contra, el Concejo Distrital de Conima rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Richard Zico Mullisaca Apaza (fojas 77 al 82). Dicha decisión fue formalizada a través del Acuerdo Municipal N.º 001-2013-MDC/A, del 12 de abril de 2013 (fojas 083 y 084).

Consideraciones del apelante

Con fecha 23 de abril de 2013, Richard Zico Mullisaca Apaza interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo Municipal N.º 001-2013-MDC/A, manifestando que es de público conocimiento que Peter Richar Hanco Cahuapaza y Luz Eliana Mamani Choquehuanca son convivientes con promesa de matrimonio por más de dos años, lo que supone un concubinato material. Asimismo, refiere que el concejo municipal no ha interpretado adecuadamente la causal de vacancia por nepotismo (fojas 92 al 96).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el alcalde Leoncio Mamani Poma ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N.º 26771, Ley que establece prohibiciones de ejercer facultad de nombrar y contratar a personal en el sector público, en casos de parentesco, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N.º 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. Constituye reiterada jurisprudencia, por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que la determinación del acto de nepotismo o comportamiento de realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercicio de injerencia con la misma finalidad.

Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un parente o de influenciar en la contratación del mismo, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que en este caso los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalización; por ende, dichas autoridades, al no oponerse oportunamente a la contratación de un parente por parte de la municipalidad, incurren en la omisión del deber antes mencionado, siempre y cuando se acredite que estos tenían conocimiento previo de tal situación.

Análisis del caso concreto

a. Existencia de relación de parentesco entre la autoridad y el funcionario o servidor municipal

3. El artículo 237 del Código Civil, que regula el parentesco por afinidad, dispone que:

"Artículo 237.- El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los

parentes consanguíneos del otro. **Cada cónyuge** se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.

La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del **matrimonio** que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el **ex-cónyuge**" (énfasis agregado).

El artículo 234 del citado Código establece que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. Por su parte, el artículo 269 del código en cuestión establece que, para reclamar los efectos civiles del matrimonio, debe presentarse copia certificada de la partida del registro del estado civil. La posesión constante del estado de matrimonio, conforme a la partida, subsana cualquier defecto puramente formal de esta.

4. Al respecto, cabe mencionar que el artículo 1 de la Ley N.º 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, dispone que:

"Artículo 1.- Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad **respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio**" (énfasis agregado).

5. Conforme puede advertirse, el legislador ha sido claro, específico y concreto, al señalar que el vínculo de parentesco por afinidad se genera únicamente como consecuencia del matrimonio, siendo que la relación de convivencia o una unión de hecho constituida de acuerdo a las normas vigentes, puede generar derechos de índole patrimonial entre ambos –entiéndase, entre los convivientes–, pero en modo alguno genera un vínculo o relación de parentesco entre los concubinos y menos aún con los familiares de estos.

Efectivamente, el propio artículo 326 del Código Civil establece en su primer párrafo que:

"Artículo 326.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina **una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales**, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos" (énfasis agregado).

De lo que se desprende claramente que la unión de hecho no genera vínculo de parentesco alguno, sino simplemente una relación de índole patrimonial, por lo que resultaría contrario al principio de legalidad, y en consecuencia, inconstitucional, aplicar de manera extensiva o analógica de una norma que tipifica una infracción y sanciona con la vacancia un hecho que no se encuentra expresamente contemplado como causal por nuestro ordenamiento jurídico.

6. En ese sentido, cabe mencionar que este órgano colegiado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que la unión de hecho no genera vínculo de parentesco alguno ni entre los concubinos ni entre los familiares de estos y que, por lo tanto, la contratación de la conviviente o de un familiar de esta, por parte de la entidad edil, no constituye causal de declaratoria de vacancia por nepotismo de la autoridad municipal, más allá del comprensible rechazo o condena social y ética que pueda recaer sobre esta última. Así, por ejemplo, en la Resolución N.º 092-2012-JNE, se manifestó:

"Cabe señalar, que la **existencia de una unión de hecho** entre Nanci Betzi Alvarado Lima de Arévalo y Lizardo Satalaya Vargas, que en el presente caso no se encuentra acreditada y que, en todo caso, sería impropio puesto que la hermana del alcalde es casada, **no genera**

el establecimiento de una relación de parentesco por afinidad" (énfasis agregado).

Por su parte, en la Resolución N.º 149-2012-JNE se sostuvo lo siguiente:

"Al respecto, el artículo 1 de la Ley N.º 26771 establece que la relación de parentesco que debe existir para acreditar la existencia de nepotismo incluye a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, **lo que no incluye el supuesto de la unión de hecho y menos aún el de la relación de convivencia.**

En tal virtud, siendo que la norma aplicable a la causal de nepotismo no regula el supuesto de la relación de convivencia que tendrían el alcalde Fernando Ciro Casio Consolación y Rosalía Alicia Mendoza Santamaría, hermana de la supuesta persona contratada, carece de sentido analizar la real existencia de tal relación" (énfasis agregado).

En la Resolución N.º 150-2012-JNE, se afirmó lo siguiente:

"En el presente caso no obran en el expediente medios probatorios que acrediten la existencia de una relación matrimonial entre Mili Liceth Huerta Osorio, hermana de la regidora cuestionada, y Carlos Leonel Carbajo Murga. Adicionalmente, **la procreación de un hijo o hija no supone el establecimiento de vínculo de parentesco entre los progenitores; por lo que si no ha existido matrimonio la configuración de acto de nepotismo en favor de alguno de ellos no es posible**" (énfasis agregado).

En la Resolución N.º 201-2012-JNE, se expusieron los argumentos por los cuales no podía aplicarse la unión de hecho o la mera relación de convivencia como instrumento suficiente para generar un vínculo de parentesco y, en consecuencia, declarar la vacancia de una autoridad municipal por causal de nepotismo:

"En la referida solicitud, se afirmó que el alcalde Manuel Enrique Vera Paredes, habría incurrido en injerencia a favor de su concubina, Carmen Flor Espinoza Delgado, al emitir la Resolución de Alcaldía N.º 198-2009-MDCC, reconociéndola como servidora pública, en calidad de contratada permanente.

[...]

En el caso concreto, de la revisión de los medios probatorios que obran en autos, se concluye que no existe relación de parentesco, sea por consanguinidad o por afinidad, entre Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde del Concejo Distrital de Cerro Colorado y Carmen Flor Espinoza Delgado. En consecuencia, **los hechos que sustentan la solicitud de vacancia no se subsumen dentro del supuesto previsto en el artículo 22, numeral 8, de la LOM**; por tal motivo, corresponde desestimar el recurso de apelación presentado y confirmar el Acuerdo de Concejo N.º 020-2012-MDCC, de fecha 29 de febrero de 2012, que declaró improcedente el pedido de vacancia contra el referido alcalde.

El artículo 2, numeral 24, inciso d) de la Constitución Política del Perú, establece, al respecto, que nadie puede ser procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley. A la vez, **nuestro Tribunal Constitucional (STC N.º 3954-2006-PA/TC), ha establecido que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no solo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el derecho administrativo sancionador.**

Asimismo, la tipicidad es uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora administrativa, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y es que, solo constituyen conductas administrativamente sancionables las infracciones previstas de manera expresa en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las

conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente.

Se debe señalar también, que la **aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes**. La aplicación supletoria de una ley debe ir en paralelo con el procedimiento de integración para enfrentar un vacío legal, en virtud de conservar la coherencia y plenitud del sistema jurídico, siempre y cuando no sea incompatible con la naturaleza de la materia. En este caso, **nos encontramos ante un procedimiento de vacancia, de carácter sancionador que, como ya se expuso en los párrafos precedentes, se encuentra regido por los principios de legalidad y tipicidad, entre otros. Por lo que, tanto la aplicación supletoria de las leyes, así como la figura de la integración jurídica se encuentran excluidas del derecho administrativo sancionador.**

En consecuencia al no proceder una interpretación extensiva, la analogía in malam partem (principio de máxima taxatividad legal e interpretativa), ni la aplicación supletoria de la ley, en lo que se refiere a la imposición de las sanciones en los procedimientos como el que es materia del presente análisis, es de concluir que la pretensión de la apelante no resulta amparable" (énfasis agregado).

Dicho criterio jurisprudencial también ha sido acogido en la Resolución N.º 0423-2013-JNE, en la que este órgano colegiado sostuvo lo siguiente:

"Ahora bien, teniendo en cuenta lo antes señalado, es menester precisar que según los artículos 1 de la Ley y 2 del Reglamento se configura el acto de nepotismo cuando los funcionarios de dirección y/o confianza de una entidad ejercen su facultad de nombrar y contratar personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y por razón de matrimonio, o cuando dichos funcionarios ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

En tal sentido, para que se configure la causal de vacancia por nepotismo, en cuanto a este extremo se refiere, se deberá acreditar, en primer lugar, la existencia de una relación por razón de matrimonio entre Yanet Torres Gonzales y Leyter Mera Fonseca, siendo la prueba por excelencia, en estos casos, la partida de matrimonio. Ello permitirá demostrar que, en efecto, existe una relación en segundo grado de afinidad entre la primera de las nombradas y la regidora cuestionada.

En el presente caso se advierte que el solicitante de la vacancia no ha adjuntado partida de matrimonio que acredite el vínculo entre los antes citados, siendo el único documento sustentatorio la partida de nacimiento de la hija de ambos.

Ello implica que no se demuestra de manera fehaciente el primer requisito para establecer la existencia de la causal de nepotismo, pues no se ha adjuntado el documento que podrían acreditar o no la existencia de algún tipo de parentesco entre la referida autoridad y Yanet Torres González, tal como la partida de matrimonio entre la segunda de las nombradas y el hermano de la regidora".

7. El artículo 7, inciso b, de la Ley N.º 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece como una de las funciones del citado organismo constitucional autónomo, registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran, susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley. Asimismo, el artículo 32, inciso f, de la referida ley señala que el documento nacional de identidad deberá contener, entre otros, el dato sobre el estado civil del titular.

Por su parte, el artículo 41 de la ley orgánica antes mencionada establece que el registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción.

8. En el presente caso, se advierte que ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, tanto Peter Richar Hancco Cahuapaza como Luz Eliana

Mamani Choquehuanca, figuran como solteros. No solo ello, sino que ambos consignan domicilios distintos en circunscripciones diferentes: a) Peter Richar Hancoc Cahuapaza consigna como domicilio el centro poblado de Mallco, parcialidad de Japisse, en el distrito de Conima, provincia de Moho, departamento de Puno, y b) Luz Eliana Mamani Choquehuanca señala como domicilio la localidad de Primero de enero, villa San Jacinto, manzana E2, Lote 12, en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

9. El artículo 10, numeral 1, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

10. El artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas necesarias autorizadas por la ley para obtener nuevos probatorios y documentación complementaria, aun cuando no haya sido propuesta por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

11. Tomando en cuenta que:

a. De acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es responsabilidad de los contrayentes y no de las autoridades municipales, en principio, actualizar ante el citado registro su respectivo estado civil.

b. El potencial beneficio de la falta de registro de un eventual matrimonio celebrado entre Peter Richar Hancoc Cahuapaza y Luz Eliana Mamani Choquehuanca, recae en el primero de estos, es decir, en el trabajador municipal y, consecuentemente, también en el alcalde, que no se encontraría inciso en la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo, ante la falta de constancia que acredite la celebración de un matrimonio.

c. El artículo 248 del Código Civil establece que quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Por su parte, el artículo 261 del citado Código permite que el matrimonio se celebre ante el alcalde de otro concejo municipal, para lo cual deberá mediar una autorización escrita del alcalde competente.

d. Peter Richar Hancoc Cahuapaza consigna como domicilio uno ubicado, precisamente, en el distrito de Conima, en donde ejerce el cargo de alcalde Leoncio Mamani Poma.

Este órgano colegiado considera que, si bien ambas partes, en instancia de apelación, han sustentado sus respectivas posiciones señalando que la relación existente entre Peter Richar Hancoc Cahuapaza (trabajador municipal) y Luz Eliana Mamani Choquehuanca (hija del alcalde) no se ha generado en virtud de la celebración de un matrimonio, sino que se manifiesta en que ambos han constituido una unión de hecho producto de una relación de convivencia continuada durante los últimos años, ello no enerva el deber que tenía el Concejo Distrital de Conima, en virtud de los principios de verdad material e impulso de oficio, de requerir y realizar la actuación probatoria necesaria para dilucidar si, efectivamente, Peter Richar Hancoc Cahuapaza y Luz Eliana Mamani Choquehuanca se encuentran casados o no, por lo que no se ha cumplido con lo dispuesto en la LPAG.

Efectivamente, así como el solo hecho de la aceptación de la imputada relación de parentesco, por parte de una autoridad municipal, no resulta suficiente para tener por acreditado el vínculo en cuestión, para efectos de la dilucidación de la concurrencia de la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo, tampoco el hecho de que el solicitante no llegue a acreditar documentadamente el vínculo de parentesco entre un trabajador y un alcalde o regidor, no puede conducir a la conclusión de que dicho vínculo no existe. Y es que los principios de verdad material

e impulso de oficio le atribuyen al concejo municipal el deber de actuar y requerir documentos que le permitan obtener una mejor y mayor comprensión de la realidad de los hechos alegados, así como de la propia controversia jurídica.

12. Lo antes expuesto, es decir, la omisión de los principios de impulso de oficio y verdad material por parte del concejo municipal, a juicio de este órgano colegiado, obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

13. Atendiendo a que resulta necesario asegurar que, por lo menos, dos órganos o instancias distintas analicen y se pronuncien, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico –en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos serían: el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en instancia jurisdiccional–, y a que, conforme se ha evidenciado en el considerando décimo primero, el Concejo Distrital de Conima no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio y verdad material, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo Municipal N.º 001-2013-MDC/A, del 12 de abril de 2013.

Efectivamente, en lo que respecta a procedimientos de declaratoria de vacancia conocidos por este órgano colegiado durante el presente año que se sustentaban en la causal de nepotismo, se ha declarado la nulidad de los acuerdos de concejo municipal, en base a argumentos como los señalados en los considerandos anteriores (la inobservancia de los principios de impulso de oficio y verdad material), entre otras, en las siguientes resoluciones: i) Resolución N.º 038-2013-JNE, ii) Resolución N.º 0045-2013-JNE, iii) Resolución N.º 161-2013-JNE, iv) Resolución N.º 223-2013-JNE, v) Resolución N.º 380-2013-JNE, vi) Resolución N.º 423-2013-JNE, vii) Resolución N.º 479-2013-JNE, y viii) Resolución N.º 487-2013-JNE; constituyéndose dichas resoluciones en doctrina jurisprudencial de este órgano colegiado que no puede ser obviada, salvo que se motive adecuadamente que el supuesto de hecho difiere de los propuestos en el caso concreto, lo que no ocurre en el presente caso.

14. Atendiendo a ello, como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente, cabe precisar que el Concejo Distrital de Conima, antes de la fecha de realización de la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), resolverá la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del alcalde, deberá proceder, a través de sus órganos competentes, de la siguiente manera:

a. Requerir al órgano competente de la entidad edil que informe sobre si es que Peter Richar Hancoc Cahuapaza y Luz Eliana Mamani Choquehuanca han contraído matrimonio en el distrito de Conima, sea entre ambos o con cualquier otra persona.

b. Requerir al órgano competente de la entidad edil que informe sobre si se ha autorizado a Peter Richar Hancoc Cahuapaza o Luz Eliana Mamani Choquehuanca, a celebrar matrimonio en una circunscripción o municipio distinto al distrito de Conima.

c. Requerir a la Municipalidad Distrital de Juliaca que informe sobre si es que Peter Richar Hancoc Cahuapaza y Luz Eliana Mamani Choquehuanca han contraído matrimonio en el distrito de Juliaca, sea entre ambos o con cualquier otra persona.

d. Requerir a la Municipalidad Distrital de Juliaca a que informe si se ha autorizado a Peter Richar Hancoc Cahuapaza o Luz Eliana Mamani Choquehuanca, a celebrar matrimonio en una circunscripción o municipio distinto al distrito de Juliaca.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma a la solicitante y a todos los integrantes del concejo municipal, incluido el alcalde, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de

igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

En el supuesto de que, a pesar de las gestiones realizadas, no haya podido recabarse la documentación antes mencionada, debe precisarse que subsiste la obligación del concejo municipal de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, con o sin dicha documentación, en el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM, ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiese lugar.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo Municipal N.º 001-2013-MDC/A, del 12 de abril de 2013, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación del escrito de descargo formulado por el alcalde Leoncio Mamani Poma, en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en su contra por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados al Concejo Distrital de Conima, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que los remita al fiscal provincial penal competente para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones, oportunamente:

1. Recabar los documentos detallados en el décimo cuarto considerando de la presente resolución.

2. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente y recibidas las copias del presente expediente. En el caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

3. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

4. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

5. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

6. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

6.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

6.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

6.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3,15% de la Unidad Impositiva Tributaria (\$/116,55).

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de Conima, a la mayor brevedad, antes de emitir un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, proceda conforme a lo establecido

en el décimo cuarto considerando de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario

962897-1

Confirman resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Trujillo respecto al proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria en el Concejo Distrital de Huanchaco

RESOLUCIÓN N° 668-2013-JNE

Expediente N.º J-2013-00842

ACTA ELECTORAL N.º 219692
JEE TRUJILLO (0056-2013-020)

HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

Lima, quince de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal de Dora Margarita Monier Morillas, regidora del Concejo Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en contra de la Resolución N.º 001, emitida el 8 de julio de 2013 por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que consideró la cifra 3 como el total de votos nulos en la fila 4, correspondiente a la citada autoridad municipal, en el Acta electoral N.º 219692-61-M, observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente al proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

ANTECEDENTES

El Acta electoral N.º 219692-61-M fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE) por contener error material en las votaciones consignadas para Dora Margarita Monier Morillas, regidora del Concejo Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, ya que presentaba ilegibilidad en el total de votos nulos y, en consecuencia, al no haberse tomado en consideración dicha cifra, la suma de votos (132) es menor al total de ciudadanos que votaron (135).

Mediante la Resolución N.º 001, del 8 de julio de 2013, el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), luego de efectuar la labor de confrontación o cotejo entre el ejemplar que correspondía a la ODPE y el ejemplar del acta electoral correspondiente al JEE, resolvió considerar la cifra 3 como total de votos nulos en la fila 4, correspondiente a la regidora Dora Margarita Monier Morillas. Atendiendo a ello, y a que, sumada dicha cifra a los 72 votos a favor del SÍ, 51 votos a favor del NO, 9 votos en blanco y 0 votos impugnados, se alcanzaba la cifra de 135, que era, precisamente, la cifra consignada como el total de ciudadanos que votó, el JEE declaró válida el acta electoral en cuestión.

Con fecha 10 de julio de 2013, Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal de la regidora Dora Margarita Monier Morillas, interpone recurso de apelación contra la Resolución N.º 001, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, manifestando lo siguiente:

a. Se ha vulnerado su derecho al debido procedimiento administrativo, y en concreto, su derecho a la debida motivación de las resoluciones.

b. La resolución impugnada no ha hecho alusión alguna al signo, grafía o carácter que denuncia su ilegibilidad, limitándose únicamente a manifestar que se ha comprobado que en la votación de la fila 4, respecto a los votos nulos, la cifra es 3, sin mencionar el procedimiento seguido o detallando en qué pudo consistir la ilegibilidad.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución N.º 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones restituyó en todo su valor la vigencia, para el proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013, en lo que fuera pertinente, la Resolución N.º 777-2012-JNE, que aprobó el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 (en adelante, el Reglamento).

2. El ítem 4.2.10., de la sección de Definiciones, del Reglamento, describe a la ilegibilidad como la condición que tiene cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, Ø, guión (-), línea oblicua (/), o -o-, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.

3. Si bien es cierto que en el primer considerando de la resolución impugnada no se indica cuál de las secciones correspondientes a la fila 4, contiene ilegibilidad, una lectura conjunta de la resolución en cuestión permite evidenciar que la misma se presentaba en los votos nulos. Adicionalmente, no solo se puede apreciar ello de la resolución impugnada, sino también del propio ejemplar del acta observada, que se encuentra disponible libremente en la sección de consulta de expedientes jurisdiccionales del portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe).

4. Los supuestos de observaciones al acta electoral previstos en la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), así como su procedimiento de resolución previsto en el Reglamento, deben ser analizados a la luz de lo dispuesto en el artículo 4 de la referida ley, que reconoce el principio de presunción de validez del voto. Es decir, en caso de duda sobre la existencia de una supuesta o aparente irregularidad durante el desarrollo de las votaciones o, en concreto, de la validez del acta electoral, debe preferirse una interpretación o lectura que, siempre que ello no implique la contravención de una norma-regla, permita conservar la validez de la misma.

5. En el presente caso, habiéndose advertido una clara ilegibilidad en los votos nulos correspondientes a la fila 4, de la regidora Dora Margarita Monier Morillas, ya que no existía certeza sobre si la cifra consignada en dicho rubro es 3 o 5, ilegibilidad que se mantenía con la actividad del cotejo, por lo que el JEE optó por considerar aquella cifra que permitía conservar la validez del acta electoral, es decir, la cifra 3, en estricta optimización del principio de presunción de validez del voto. Adicionalmente, cabe mencionar que, visto el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el acta no presenta ilegibilidad alguna en la fila 4, siendo que se consigna de manera clara la cifra 3 como el total de votos nulos. Por tales motivos, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal de Dora Margarita Monier Morillas, regidora del Concejo Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y CONFIRMAR la Resolución N.º 001, emitida el 8 de julio de 2013 por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que consideró la cifra 3 como el total de votos nulos en la fila 4, correspondiente a la citada autoridad municipal, en el Acta electoral N.º 219692-61-M, observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente al proceso de

Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

962897-2

RESOLUCIÓN N.º 671-2013-JNE

Expediente N.º J-2013-00847

ACTA ELECTORAL N.º 268396

JEE DE TRUJILLO (62-2013-020)

HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

Lima, quince de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal de Dora Margarita Monier Morillas, en contra de la Resolución N.º 001, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, la cual se pronunció sobre la observación al Acta electoral N.º 268396-73-O correspondiente al proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

ANTECEDENTES

El Acta electoral N.º 268396 ha sido observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE) por contener votos impugnados en la votación de la regidora Martha Mabel Vergara Sánchez y error material en la votación de la regidora Dora Margarita Monier Morillas, por cuanto la suma de los votos obtenidos por esta es menor a la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron".

El Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante, el JEE), luego de la confrontación o cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el ejemplar del acta electoral perteneciente al JEE, resolvió que debía adicionarse la cifra uno (1) a los votos nulos de la regidora Dora Margarita Monier Morillas y considerarse la cifra siete (7) como el total de votos nulos de la citada autoridad.

El órgano electoral (JEE) expide la resolución materia de apelación en aplicación del artículo 4, numeral 4.II.1, del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas, aprobado por la Resolución N.º 777-2012-JNE (en adelante, el Reglamento), del 3 de setiembre de 2012, vigente por Resolución N.º 265-2012-JNE, del 1 de abril de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de abril de 2013, en la que textualmente se establece que "Si el 'total de ciudadanos que votaron' es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor del SÍ y del NO, más los votos en blanco, nulos e impugnados de la fila de la autoridad en consulta. Se mantiene la votación obtenida de las opciones (del SÍ y del NO). En este caso, el resultado de la diferencia entre el 'total de ciudadanos que votaron' y la suma de los votos obtenida, se suma a los votos nulos de la autoridad respectiva".

El apelante sustenta su pedido señalando que la resolución materia de apelación ha vulnerado su derecho al debido procedimiento administrativo, por cuanto:

a. No señala el número de orden que le corresponde ni el número del acta respecto de la cual se está emitiendo pronunciamiento.

b. Aplica de manera errada el procedimiento establecido por el Reglamento en el supuesto en el que el total de ciudadanos que votaron resulta mayor a la suma de los votos obtenidos por la autoridad en consulta.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 176 de la Constitución, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Los artículos 4 y 284 de la LOE facultan a los Jurados Electorales Especiales a que puedan pronunciarse sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido como parte de las operaciones aritméticas del escrutinio, precisándose, además, que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Los artículos 5 y 36 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), así como los artículos 127 y siguientes de la LOE, permiten que, en función de garantizar la legalidad del proceso electoral, las organizaciones políticas puedan acreditar personeros, a fin de que velen por sus intereses y la legitimidad del proceso.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley N.º 26300, Ley Orgánica de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, norma que en concreto busca desarrollar los derechos de participación de los ciudadanos, a nivel individual, establece que los promotores podrán designar personeros ante cada uno de los órganos electorales para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso.

En ese sentido, la Resolución N.º 5006-2010-JNE, Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, vigente por la citada Resolución N.º 265-2012-JNE, abre la posibilidad, en su artículo 7, para que las propias autoridades puedan acreditar a sus personeros e incluso para que designen a un personero conjunto.

Cabe precisar que nuestro Sistema Electoral sujeta la actuación en el proceso electoral a la acreditación de personeros por parte de las organizaciones, promotores o autoridades sin organización política, quienes son los únicos autorizados a presentar recursos o impugnar las resoluciones de los órganos electorales, conforme lo dispone el artículo 132 de la LOE.

Recurso impugnatorio en relación a Dora Margarita Monier Morillas

3. Al respecto, el artículo 4, numeral 4.II.1, del Reglamento, establece textualmente que "Si el 'total de ciudadanos que votaron' es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor del Sí y del NO, mas los votos en blanco, nulos e impugnados de la fila de la autoridad en consulta. Se mantiene la votación obtenida de las opciones (del Sí y del NO). En este caso, el resultado de la diferencia entre el 'total de ciudadanos que votaron' y la suma de los votos obtenida, se suma a los votos nulos de la autoridad respectiva".

4. En el caso concreto, se verifica del cotejo del acta electoral observada, así como de los ejemplares correspondientes al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, que la votación consignada a favor de la regidora Dora Margarita Monier Morillas (137) es menor que la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron (138). Así, en aplicación de la norma antes citada, se debe adicionar un (1) voto nulo a los ya existentes y considerar como total de votos nulos, la cifra siete (7).

5. En conclusión, el JEE ha aplicado la ley y el Reglamento en forma correcta en relación a la autoridad Dora Margarita Monier Morillas, motivando de manera suficiente la impugnada; por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado en este extremo y debe confirmarse la resolución emitida por el JEE.

6. Cabe señalar, finalmente, con relación a lo sostenido por el apelante, que en la resolución apelada se identifica de manera expresa el número del acta observada respecto del cual el JEE se pronuncia, el mismo que se consigna en el encabezado de la citada resolución (fojas 19). Asimismo, si bien el JEE no consignó el número de orden que le corresponda a la resolución apelada, esta omisión fue subsanada mediante Resolución N.º 002, de fecha 10 de julio de 2013 (fojas 22), por tratarse de un defecto que no acarrea su nulidad, ni modifica el contenido ni el sentido de lo resuelto.

En relación a la apelación interpuesta en representación de la regidora Martha Mabel Vergara Sánchez

7. En el actual proceso electoral, tanto el promotor de la revocatoria como las autoridades sometidas a consulta, han tenido expedido su derecho para poder acreditar a sus personeros en forma individual o representante común.

En específico, ante el JEE cuya resolución se apela, las autoridades bajo consulta no han acreditado representación común, aún más, ante el citado órgano jurisdiccional solo se ha tramitado una solicitud de acreditación de personeros para el distrito de Huanchaco, conforme se precisa a continuación:

JEE ANTE EL QUE SE ACREDITÓ	DISTRITO	AUTORIDAD	PERSONERO ACREDITADO	TIPO PERSONERO	PRESENTACIÓN	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
JEE TRUJILLO	HUANCHACO	DORA MARGARITA MONIER MORILLAS	PABLO FRANCISCO QUINO CUEVA	PERSONERO LEGAL TITULAR	02/07/2013	00040-2013- 020	RESOLUCIÓN N.º 002- JEE TRUJILLO/JNE	04/07/2013
	HUANCHACO	DORA MARGARITA MONIER MORILLAS	LUIS ANDRÉS RIVERA GARCIA	PERSONERO TÉCNICO TITULAR	02/07/2013	00040-2013- 020	RESOLUCIÓN N.º 002- JEE TRUJILLO/JNE	04/07/2013
	HUANCHACO	FERNANDO JULIO BAZÁN PINILLOS					NO ACREDITÓ PERSONEROS	
	HUANCHACO	LORENZO RUFINO SANTISTEBAN CARRIL					NO ACREDITÓ PERSONEROS	
	HUANCHACO	CANDY MILAGROS YESQUÉN BANCES					NO ACREDITÓ PERSONEROS	
	HUANCHACO	GONZALO AUGUSTO HERNANDO ALEJANDRO DE LA GUERRA PRELLE					NO ACREDITÓ PERSONEROS	
	HUANCHACO	PEDRO ZÓCIMO VÍLCHÉZ SANDOVAL					NO ACREDITÓ PERSONEROS	
	HUANCHACO	MANUEL FERNANDO VERA CALMET					NO ACREDITÓ PERSONEROS	
	HUANCHACO	MARTHA MABEL VERGARA SÁNCHEZ					NO ACREDITÓ PERSONEROS	

En el caso concreto, se aprecia del recurso de apelación (fojas 25 a 28), que el apelante Pablo Francisco Quino Cueva, acreditado como personero legal de la regidora Dora Margarita Monier Morillas, se atribuye la representación de la regidora Martha Mabel Vergara Sánchez, e impugna la resolución que se pronuncia sobre las observaciones realizadas por la ODPE que afectan no solo a su representada, sino a las autoridades en consulta restantes.

8. Atendiendo a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que el hecho de que la apelación haya sido formulada por un personero legal a favor de autoridades a quienes no representa, importa falta de legitimidad para obrar respecto a esa restantes siete autoridades. En consecuencia, se ha incurrido en error al conceder el recurso de apelación en dicho extremo, el que debe ser declarado improcedente por falta de legitimidad del personero recurrente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N.º 001, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el extremo en que concede el recurso de apelación a favor de las autoridades que no lo han acreditado como personero, e IMPROCEDENTE, en dicho extremo, el recurso de apelación formulado por Pablo Francisco Quino Cueva personero legal de Dora Margarita Monier Morillas.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación, en el extremo referido a la regidora Dora Margarita Monier Morillas, y CONFIRMAR la Resolución N.º 001, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo en el extremo en que se pronunció sobre la observación que afectaba a la regidora Dora Margarita Monier Morillas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

962897-3

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales del país

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1954-2013-MP-FN

Lima, 16 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de fechas 08 y 10 de julio del 2013, se elevaron las solicitudes de renuncias a los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Ancash y Huánuco, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora CLAUDIA BELINDA CHIRITO CANO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, materia de la Resolución N° 1316-2013-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2013, a partir del 19 de julio del 2013.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo décimo cuarto de la Resolución N° 915-2013-MP-FN, de fecha 10 de abril del 2013, que nombra a la doctora DIANA CHAGUA LEÓN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash y Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

963246-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1955-2013-MP-FN

Lima, 16 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 5380-2013-MP-PJFS-DFH, se eleva la renuncia formulada por la doctora LUCY ERLITA RIOFRÍO PEÑA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de León Prado, por motivos personales, a partir del 31 de julio del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora LUCY ERLITA RIOFRÍO PEÑA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de León Prado, materia de la Resolución N° 915-2013-MP-FN, de fecha 10 de abril del 2013, a partir del 31 de julio del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

963246-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1956-2013-MP-FN

Lima, 16 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 725-2013-MP-PJFS-DF-PASCO, N° 5770-2013-MP-PJFS-LORETO, N° 8911-2013-MP-PJFS-AR y N° 897-2013-MP-P-PJFS-HVCA, y los documentos de fechas 10 y 15 de julio del 2013, se elevarán las solicitudes de renuncias a los nombramientos

en los cargos de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Pasco, Loreto, Arequipa, Huancavelica, Ancash y Huánuco, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor LUIS ALBERTO PALACIOS LUQUILLAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución N° 1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012, con efectividad partir del 08 de julio del 2013.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora LUCY MARLENE CHÁVEZ VALENZUELA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, materia de la Resolución N° 2572-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Tercero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora CONZUELA SARA COLCAS AGUILA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari, materia de la Resolución N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012, con efectividad partir del 16 de julio del 2013.

Artículo Cuarto.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora JULIA YSABEL LOAIZA CALLATA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Paucartambo, materia de la Resolución N° 3028-2012-MP-FN, de fecha 14 de noviembre del 2012, con efectividad partir del 15 de julio del 2013.

Artículo Quinto.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor HECTOR ROBERT ACUÑA ROBLES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huancavelica, materia de la Resolución N° 1726-2011-MP-FN, de fecha 05 de setiembre del 2011, con efectividad partir del 12 de julio del 2013.

Artículo Sexto.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora LITA FLOR MENDOZA GUERRA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución N° 124-2013-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2013, a partir del 22 de julio del 2013.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Arequipa, Huancavelica, Huanuco, Loreto y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

963246-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1957-2013-MP-FN**

Lima, 16 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA ELENA HINOSTROZA CENTA, como

Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 2606-2012-MP-FN, de fecha 09 de octubre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora PATRICIA MIRANDA GAMARRA, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo del Distrito Judicial de Lima Sur, materia de la Resolución N° 1705-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2003.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora MARIA ELENA HINOSTROZA CENTA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA MIRANDA GAMARRA, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

963246-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1958-2013-MP-FN**

Lima, 16 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SILVANA KARINA ESPINOZA RIOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Este, materia de la Resolución N° 956-2008-MP-FN, de fecha 14 de julio del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JONATHAN JORGE VALENCIA LOPEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de las Resoluciones N° 1965-2012-MP-FN y N° 2969-2012-MP-FN, de fechas 02 de agosto y 08 de noviembre del 2012, respectivamente.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora SILVANA KARINA ESPINOZA RIOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor JONATHAN JORGE VALENCIA LOPEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Este.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

963246-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1959-2013-MP-FN**

Lima, 16 de julio del 2013

VISTO:

El oficio Nº 3010-2013-MP-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor EDDY ENRIQUE LANDA GUERRERO, Fiscal Provincial Titular (Corporativo) de Huaral, Distrito Judicial de Huaura, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, materia de la Resolución Nº 3025-2012-MP-FN, de fecha 14 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor MARTIN CARLOS RIVAS BELOTTI, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Huaura, como Fiscal Provincial Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Barranca, materia de la Resolución Nº 836-2006-MP-FN, de fecha 28 de junio del 2006.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora LUZ ISABEL LIBERATO CONDE, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Huaura, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor RAMIRO RODOLFO TERREL CRISPIN, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Huaura, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor MARTIN CARLOS RIVAS BELOTTI, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Huaura, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

963246-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1960-2013-MP-FN**

Lima, 16 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora LUZ ELENA PEÑA SAQUICURAY, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 1155-2005-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2005.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor ALEXIS IAKOV FIERRO BRAVO, Fiscal Adjunto

Provincial Titular en el Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución Nº 998-2011-MP-FN, de fecha 10 de junio del 2011.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora LUZ ELENA PEÑA SAQUICURAY, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor ALEXIS IAKOV FIERRO BRAVO, Fiscal Adjunto Provincial Titular en el Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

963246-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1961-2013-MP-FN**

Lima, 16 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora MARUJA CRISPIN ESPLANA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huancavelica, con reserva de su plaza.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor SANTOS ELADIO SAAVEDRA MONCADA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Santa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica y del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

963246-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1962-2013-MP-FN**

Lima, 16 de julio del 2013

VISTO:

El oficio Nº 4479-2013-MP-PJFS-UCAYALI, de fecha 16 de julio, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, dando cuenta de los actos funcionales irregulares del Fiscal Adjunto Provincial de Coronel Portillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOEL GAMARRA JULCA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 281-2013-MP-FN, de fecha 31 de enero del 2013, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

963246-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1963-2013-MP-FN**

Lima, 16 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor OMAR GUILLERMO PEÑA MANRIQUE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Pachitea.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

963246-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1964-2013-MP-FN**

Lima, 16 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JORGE LUIS ORTIZ MUNARES, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución N° 1320-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor HUGO PAULINO SOTOMAYOR ORIHUELA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución N° 2096-2012-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor IRGO BOHORQUEZ ABARCA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas, materia de las Resoluciones N° 1840-2011-MP-FN y N° 173-2012-MP-FN, de fechas 19 de setiembre del 2011 y 18 de enero del 2012, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ALDY MEZA SALAZAR, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 757-2013-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2013.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor JORGE LUIS ORTIZ MUNARES, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Cusco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor HUGO PAULINO SOTOMAYOR ORIHUELA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora GLORIA SOTO JARA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Segundo Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

Artículo Octavo.- NOMBRAR al doctor GIOVANI FERNANDEZ MENDOZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención.

Artículo Noveno.- NOMBRAR al doctor IRGO BOHORQUEZ ABARCA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Turismo del Cusco.

Artículo Décimo.- NOMBRAR a la doctora ALDY MEZA SALAZAR, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Primero.- NOMBRAR a la doctora KARINA CECILIA GARAY TAPIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Cusco y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

963246-11

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN SBS N° 4160-2013

Lima, 8 de julio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el Departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución Nº 775-2008 y modificatorias, y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. el traslado de la agencia ubicada en Calle Abtao Nº 443, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, a su nuevo local ubicado en Calle Abtao y Miramar Mz. 04 Lote 04 Residencial, Provincia de Ilo y Departamento de Moquegua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

962224-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE

Aprueban "Estrategia de Gestión Integral de Servicios de Saneamiento Básico Rural"

ORDENANZA REGIONAL
Nº 007-2013-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 9 de julio de 2013

El Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio de 2013, ha aprobado la Ordenanza Regional Siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º de nuestra Constitución Política del Perú establece que "la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", disposición concordante con el Artículo 2º, numeral 22. de la misma Carta Magna que establece que la persona tiene derecho "a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; y, asimismo, con su Artículo 7º, que prescribe que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Capítulo II: "Funciones Específicas", Artículo 58º, establece las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de Vivienda y Saneamiento, precisando en su inc. a) que es función de los gobiernos regionales el "formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento"; en su inc. e) "Ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento"; en el inc. f) "Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento"; y, en su inciso h) "Asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales".

Que, la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, ley que norma la prestación de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, establece en su Artículo 2º, que: "Para los efectos de la presente Ley, la prestación de los Servicios de Saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural". Asimismo, en su Artículo 3º dispone: "Declarése a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente".

Que, el Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley Nº 26338, en su Artículo 12-A establece que "Corresponde a los Gobiernos Regionales apoyar técnica y financieramente a las Municipalidades en la prestación de los servicios de saneamiento, de acuerdo a los establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867", prescribiendo como deber del Gobierno Regional la participación activa en la acción de brindar servicios de saneamiento a la comunidad, para lo que debe existir un marco de coordinación con las municipalidades.

Que, el Decreto Supremo Nº 031-2010-SA que aprueba el "Reglamento para la calidad del agua para el consumo humano" señala en su Presentación, que: "El agua es uno de los bienes más importantes y escasos que tienen las personas alrededor del mundo, nuestro país no es una excepción; muchas de nuestras poblaciones se ven obligadas a beber de fuentes cuya calidad deja mucho que desear y produce un sin fin de enfermedades a niños y adultos. El acceso al agua potable es una necesidad primaria y por lo tanto un derecho humano fundamental, en este contexto era necesario actualizar el Reglamento de los requisitos Oficiales Físicos, Químicos y Bacteriológicos que deben reunir las aguas de bebida para ser consideradas potables, que por su antigüedad (1946), se hacía inaplicable (...)", estableciendo su Artículo 1º, "De la Finalidad", que "las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para el consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgo sanitarios, así como promover la salud y el bienestar de la población".

Que, Mediante Resolución Ministerial Nº 108-2011-VIVIENDA se aprueban los "Lineamientos para la formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural", previéndose en el numeral III: Lineamientos, 3.1. Integralidad de los proyectos, que el diseño de todo programa o proyecto de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural, debe desarrollarse incorporando los siguientes aspectos:

- a. Infraestructura de agua potable y saneamiento.
- b. Educación Sanitaria y Promoción de la Salud.
- c. Institucionalización del sub sector saneamiento.
- d. El enfoque de género e interculturalidad.
- e. Participación de la comunidad.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 628-2005-GR.LAMB/PR de fecha 22/09/2005, el Gobierno Regional de Lambayeque constituye la "Comisión Regional de Agua y Saneamiento", con la finalidad de concertar, coordinar y aglutinar esfuerzos, orientados a la solución de la problemática del saneamiento básico de la población de la Región Lambayeque, la misma que logró elaborar el "Diagnóstico de los Servicios de Agua

y Saneamiento", pero a la fecha se encuentra inactiva y debido a la nueva normatividad emanada en el sector es pertinente reemplazarla por el "Comité Regional de Saneamiento Integral de la Región Lambayeque" adecuándolo a las normas vigentes.

Que, el Comité Regional de Saneamiento Integral de la Región Lambayeque es una instancia de concertación y de apoyo técnico al proceso de descentralización y democratización del Sector Saneamiento, promoviendo la participación de los actores en la región, incidiendo en el acceso de la población rural a los servicios de saneamiento integral, sostenible y de calidad, como un derecho que contribuye a mejorar sus condiciones de vida, en el marco de la implementación del Plan de Desarrollo Concertado de Región, Plan Regional de Saneamiento Integral y en concordancia con las políticas nacionales.

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 608-2012-GR.LAMB/GRED, la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque aprueba la "Guía de Educación Ambiental para Educación Básica Regular de la Región Lambayeque" como material educativo orientador para la aplicación del enfoque ambiental en "Instituciones Educativas para el Desarrollo Sostenible" en Educación Inicial, Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular y Técnico Productiva.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 054-2012-GR.LAMB/PR, dispone la implementación de la Educación Sanitaria y Ambiental con el enfoque "Instituciones Educativas para el Desarrollo Sostenible" en la Educación Básica Regular en el ámbito del Gobierno Regional de Lambayeque, con participación intersectorial y de la sociedad civil.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 10-2011-GR.LAMB/CR el Gobierno Regional de Lambayeque, aprueba el "Plan Regional de Desarrollo Concertado de Lambayeque 2011- 2021", estableciendo en el Eje Estratégico I: Inclusión e integración socio cultural y acceso a servicios sociales básicos, el objetivo específico 1) "Las brechas de naturaleza social, económica, cultural, política e institucional se han reducido sustancialmente, logrando mayor equidad entre hombres y mujeres, grupos sociales y población vulnerable, contribuyendo a la reducción de la pobreza total y extrema regional en cincuenta por ciento en relación al año 2009"; y, 8) "Lambayeque utiliza de manera sostenible sus recursos naturales (agua, suelo, aire) y conserva los ecosistemas y los procesos de su medio físico".

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente ordenanza regional;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- APRUÉBASE la "Estrategia de Gestión Integral de Servicios de Saneamiento Básico Rural" del Gobierno Regional de Lambayeque, que se detalla en el Anexo 01 de la presente disposición regional.

Artículo Segundo.- SOLICITAR a la Presidencia del Gobierno Regional de Lambayeque disponga la emisión del acto administrativo correspondiente dejando sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2005-GR.LAMB/PR por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición regional.

Artículo Tercero.- RECONÓZCASE al "Comité Regional de Saneamiento Integral de la Región Lambayeque" como una instancia de concertación y de apoyo técnico al proceso de descentralización y democratización del Sector Saneamiento, que promueve la participación de los actores en la región, incidiendo en el acceso de la población rural a los servicios de saneamiento integral, sostenible y de calidad.

Artículo Cuarto.- APRUÉBASE el Reglamento de Funcionamiento del Comité Regional de Saneamiento Integral de la Región Lambayeque, formulado por la Dirección de Vivienda y Saneamiento del Gobierno Regional de Lambayeque, que se detalla en el Anexo 02 de la presente ordenanza regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento del Gobierno Regional de Lambayeque que a través de la Dirección de Vivienda y Saneamiento, efectúe las

coordinaciones pertinentes con los actores involucrados a fin de implementar, ejecutar y evaluar la estrategia aprobada.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque, realizar las acciones correspondientes para la previsión presupuestal que se requiera.

Artículo Séptimo.- DISPÓNGASE la publicación de la presente ordenanza regional en el Diario Oficial El Peruano y el diario encargado de los avisos judiciales de la región, así como su difusión en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil trece.

JOSÉ ANTONIO ENEQUE SORALUZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

962536-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Modifican la Ordenanza N° 17-2004-MLV que regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en el distrito

ORDENANZA N° 170-2013/MLV

La Victoria, 10 de julio de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de fecha 9 de julio de 2013 el Dictamen Conjunto N° 006-2013-CPRDE-CPAPPAL/MLV de las Comisiones Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Carta Magna;

Que, a mérito del artículo 73 de la Constitución Política del Perú, las vías públicas son bienes de dominio y uso público. Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles;

Que, según el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades es competencia de

los gobiernos locales promover el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en razón del artículo 83 numeral 3.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales tienen como función específica exclusiva regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, mediante la Ordenanza Nº 17-2004-MDLV se aprobó la ordenanza que regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en el distrito de La Victoria.

Que, Gerencia de Desarrollo Económico mediante Informe Ampliatorio Nº 192-2013-GDE-MDLV, presenta el proyecto de ordenanza para su aprobación, Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 324-2013-GAJ-MDLV de fecha de 9 de julio de 2013, concluye que el proyecto de Ordenanza propuesto por Gerencia de Desarrollo Económico es viable;

Que, el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972 señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de La Victoria aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA Nº 17-2004-MDLV QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1º.- Modifíquese los artículos 4º inciso d); 5º; 7º; 8º incisos b) y c); 11º, 13º y la Primera Disposición Final de la Ordenanza Nº 17-2004-MDLV de la siguiente manera:

“Artículo 4º.-

La Municipalidad previa evaluación técnica y registro, determinará la ubicación de los comerciantes y/o prestadores de servicio en las zonas autorizadas, las mismas que serán establecidas de conformidad con los siguientes criterios:

d) Excepcionalmente podrán ubicarse módulos de lustrado de calzado en el perímetro de plazas o en parques del distrito, instituciones públicas o privadas;

“Artículo 5º.-

La forma color, dimensión y demás características de los módulos de lustradores de calzado será aprobada por la Gerencia de Desarrollo Económico y sus unidades orgánicas conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones y será de cumplimiento obligatorio para los lustradores de calzado”.

“Artículo 7º.-

La autorización otorgada por la autoridad municipal se expedirá de acuerdo a lo establecido en los artículos 15, 16, 17, 18 y los incisos a), b), c), d), e), g), h), i), k), n), o), p), q), s), u) del artículo 19 de la Ordenanza Nº 050-2000-MDLV, adicionalmente se tendrá en consideración lo siguiente: (...)

“Artículo 8º.- (...)

b) Los menores de edad conforme a ley, las personas con discapacidad y de tercera edad miembros de FENTRALUC de La Victoria quedan exonerados de todo tipo de pago por el uso de la vía pública conforme a la Ley

Nº 27475 y su modificatoria Ley Nº 27597 y al Decreto Supremo Nº 006-2002-TR, para lo cual la Gerencia de Desarrollo Social hará entrega de una constancia para el control respectivo.

c) El procedimiento para obtener la autorización de operación en vía pública, así como el derecho anual que le corresponde serán incorporados en el documento de gestión correspondiente”.

“Artículo 11º.-

La Subgerencia de Promoción Empresarial brindará orientación y capacitación acerca de los beneficios de la formalización y el desarrollo empresarial, facilitando y dinamizando la constitución de pequeñas y micro empresas”.

“Artículo 13º.-

La Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Fiscalización y Control, son los órganos administrativos encargados del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza”.

“Primera Disposición Final.

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Fiscalización y Control, la Gerencia de Desarrollo Social”.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

962307-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Disponen embanderamiento general de viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 05-2013-MPL

Pueblo Libre, 8 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el próximo 28 de julio se celebra el 192º Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú; asimismo, el 14 de agosto se conmemora el 456º Aniversario del Distrito de Pueblo Libre;

Que, es necesario resaltar los hechos históricos trascendentales con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales, como el embanderamiento de todos los inmuebles en el Distrito;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º y en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, Instituciones Públicas y Privadas

y locales comerciales del Distrito de Pueblo Libre, entre el 15 de julio y el 15 de agosto de 2013, con motivo de la Celebración del 192º Aniversario de la Independencia del Perú, así como por el 456º Aniversario del Distrito de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- RECORDAR a los titulares de las viviendas particulares e instituciones no estatales, que de conformidad con el Decreto Ley Nº 11323 del 31 de marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (de forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas); encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al Centro) para uso de los edificios del Estado.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los vecinos del Distrito, a fin que efectúen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización el cumplimiento del presente Decreto, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

962512-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Aprueban Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias, Condonación de Interés Moratorio y Sanciones Tributarias, y Actualización de la Declaración Jurada de Predios

ORDENANZA Nº 003-2013/MDPN

Punta Negra 21 de junio del 2013

VISTO:

En Sesión ordinaria del Concejo Municipal de la fecha, el informe Nº 086-2013-GAT-MDPN de fecha 24 de Abril del 2013, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, respecto de otorgar un beneficio tributario a todos los contribuyentes y/o administrados del distrito;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194º y 195º inciso 4) de la Constitución Política del Perú, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº135-99-EF y el Artículo 40º de la Ley Nº27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y por tanto pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, según el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, modificado por los Decretos Legislativos Nº 953 y Nº 981, los Gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, precisando que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación podrá alcanzar al tributo; y en su Art. 88º establece que la declaración tributaria es la manifestación de los hechos comunicados a la administración tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, Reglamento, Resoluciones de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

Que, según el inciso c) del Artículo 14º de Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº156-2004-EF, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de los contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Considerando que existe un porcentaje de contribuyentes que no ha cumplido con sus obligaciones tributarias, es decir contribuyentes que registran en algunos casos, deudas desde el año 2000 hasta el 2012, asimismo existen contribuyentes que no ha regularizado sus obligaciones formales y sustanciales, estando en calidad de omiso a la presentación de la declaración jurada del Impuesto predial o aquellos que no haya declarado sus nuevas construcciones realizadas; por lo que en virtud de las facultades conferidas, los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias que incentiven el cumplimiento de las obligaciones tributarias brindando las máximas facilidades a todos los contribuyentes del distrito, a efectos de que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, conforme ha propuesto la Gerencia de Administración Tributaria.

En uso de la Facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con dictamen favorable de la Comisión de Administración, Finanzas y Tributaria; y con el voto por unanimidad del Consejo Municipal y según actas, se expidió la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS, CONDONACION DE INTERES MORATORIO Y SANCIONES TRIBUTARIAS Y ACTUALIZACION DE LA DECLARACION JURADA DE PREDIOS

Artículo Primero: Objetivo.- OTORGUESE en forma excepcional y con carácter general, en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra, un régimen de Beneficio Tributario, a favor de las personas naturales y jurídicas con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones tributarias, que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, mantengan deudas vencidas y pendientes de pago por Impuesto Predial, Multas Tributarias y Arbitrios Municipales, en la vía ordinaria o coactiva.

Artículo Segundo: Alcances.- El presente beneficio alcanzará a todas las personas naturales y jurídicas, que mantengan deudas del impuesto predial, vencidas desde el año 2000 hasta la Vigencia de la Presente Ordenanza, y arbitrios municipales desde el año 2007 hasta la Vigencia de presente ordenanza, así como los propietarios o poseedores del inmueble, que se encuentren en calidad de omisos o aquellos que no hayan declarado sus nuevas construcciones, que regularicen su obligación formal de Presentar declaración jurada del Impuesto Predial (Inscripción, actualización de área de terreno, áreas construidas, categorías, usos y obras complementarias).

Artículo Tercero: De los Beneficios.- Por el pago al contado de la deuda tributaria, señalada en el artículo primero de la presente ordenanza, los contribuyentes y/o administrados que deseen acogerse a los alcances de la presente Ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:

1) IMPUESTO PREDIAL:

Condonación del cien por ciento (100%) de intereses moratorios, de las deudas del impuesto predial, que se encuentran en cobranza ordinaria y coactiva, generados por el incumplimiento de pago de dicha obligación tributaria, comprendido entre los ejercicios fiscales 2000 al 2012.

ARBITRIOS MUNICIPALES:

Condonación del cien por ciento (100%) de intereses moratorios y descuentos en el insoluto de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) a las deuda que se encuentran en cobranza ordinaria y coactiva, generados en los períodos

comprendidos entre los años 2007 al 2012, siempre y cuando la deuda se cancelen al contado el contribuyente podrá acceder a este beneficio adicional, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Tributo	Ejercicio Fiscal	Condonación de Interés Moratorio	Descuentos Del Insoluto
Arbitrios	2012	100%	20%
Arbitrios	2011	100%	30%
Arbitrios	2010	100%	40%
Arbitrios	2009	100%	50%
Arbitrios	2008	100%	60%
Arbitrios	2007	100%	70%

2) DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS:

El beneficio tributario respecto de las Multas Tributarias será, conforme se detalla a continuación:

- Exoneración del 100% de las Multas Tributarias a todos los contribuyentes que regularicen la presentación de la declaración jurada del impuesto predial, dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.
- Exoneración del 60% de la Multa Tributaria para aquellos contribuyentes que se le haya notificado la Resolución de Multa tributaria, siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda del impuesto predial.

3) DE LAS DEUDAS EN CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO:

Los contribuyentes que mantengan pendientes convenios de fraccionamiento por impuesto predial, arbitrios municipales de (limpieza pública, parques y jardines, Serenazgo), a la fecha de vigencia del presente ordenanza, podrán acogerse a los alcances del presente beneficio, condonándose el interés moratorio de las cuotas pendientes de pago, siempre que cumplan con cancelar la totalidad del saldo.

Artículo Cuarto.- De las deudas en proceso de reclamación y reconsideración.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y tengan en trámite recurso de reclamación y/o reconsideración, referente a deudas tributarias y multas de toda índole, deberán presentar previamente el desistimiento de la impugnación formulada.

Artículo Quinto: Condiciones para el acogimiento.- Para acogerse a los beneficios previstos mediante la presente ordenanza, el contribuyente previamente debe estar al día con el pago de la deuda tributaria correspondiente al año 2013.

Artículo Sexto: Del Plazo.- El plazo para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de Julio del 2013. Concluido dicho plazo, se actualizará la deuda y se generarán los intereses moratorios correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias que sean necesarias, así como prorrogue los plazos de vencimiento del beneficio tributario.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Secretaría General e Imagen Institucional el cumplimiento de la presente ordenanza, su publicación, así como su difusión en el portal electrónico de la entidad.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SILVANA ISABEL PRADO TRUJILLO
Alcaldesa

962996-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban cambio de zonificación en la zona Este - Centro del distrito de Barranca

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 0017-2013-AL/CPB**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de Junio del 2013, en la estación Orden del Día, el RV. 12984-2012 (Exp. 1º y 2º), RV. 14684-2012., Informe Nº 0377-2013-RZG-SGCP-MPB., Dictamen Nº 0272-2013-GDUT-MPB., Informe Legal Nº 0523-2013-OAJ/MPB., Memorándum Nº 166-2013-GDUT-MPB., Informe Nº 0438-2013-RZG/SGCPT-MPB., Informe Legal Nº 0579-2013-OAJ/MPB., Informe Nº 058-2013-GM/MPB., relacionados al Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Cambio de Zonificación con la Finalidad de Promover la Inversión Privada, en la Zona Este – Centro del Distrito de Barranca, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, se dispone que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona por lo que ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, conforme lo establecido en el artículo 194º de la precitada Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en su Artículo 40º, primer párrafo, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa; y que además en su Art. 79º, referido a la organización del espacio físico y usos del suelo, numerales 1, 1.1 al 1.6 del mismo cuerpo normativo señala que dentro las funciones específicas y exclusivas de las municipalidades provinciales es de aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel Provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; así mismo aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas; el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos.

Que, el Artículo 49º del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, establece que el Concejo Municipal Provincial de cada ámbito jurisdiccional es quien aprueba las modificaciones y/o actualizaciones a los planes que corresponda, de acuerdo a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo, considerando que las modificaciones deben ser, en procura de un óptimo beneficio

para la comunidad, señalando además el párrafo siguiente que, las modificaciones y /o actualizaciones pueden versar sobre los siguientes aspectos: Las que cambien la Zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial y Zona Monumental, o impliquen la modificación de Zona Residencial de Baja Densidad a Densidad Media o Zona Residencial de Densidad Media a Residencial de Alta Densidad.

Que en cumplimiento del Decreto Supremo N° 019-97-EM; Decreto Supremo N°.004-2007-EM; Decreto Supremo N° 029-2007-EM; Decreto Supremo N° 037-2007-EM; Decreto Supremo N° 065-2008-EM, correspondientes al Reglamento de Establecimientos de Gas licuado de Petróleo para uso Automotor-Gasocentros; Decreto Supremo N° 030-98-EM, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 045-2001-EM, publicado el 22-07-2001, se mantiene vigente las disposiciones contenidas en esta norma, en tanto no se oponga al Reglamento aprobado por el Decreto Supremo mencionado.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º numeral 8 y Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el pleno de concejo de la Municipalidad Provincial de Barranca con el voto por MAYORÍA de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Actas, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA INVERSIÓN
PRIVADA, EN LA ZONA ESTE – CENTRO
DEL DISTRITO DE BARRANCA**

Artículo 1º.- APROBAR, el Cambio de Zonificación con la Finalidad de Promover la Inversión Privada, en la Zona Este-Centro del Distrito de Barranca; el cual consta de 03 Artículos, y 04 Disposiciones Finales, que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 5º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Dado en la casa municipal, a los doce días del mes de junio del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

962886-1

**Aprueban Campaña de Actualización
Masiva de Impuesto Predial,
Regularización de Deuda Tributaria y
Arbitrios en la ciudad de Barranca**

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 0018-2013-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de Junio del 2013, en la Estación Orden del Día, el Informe N° 0204-2013-SGFT-MPB., Informe N° 062-2013-GR-NCFLS-MPB., Informe Legal N° 0710-2013-OAJ-MPB., Informe N° 066-2013-GM/MPB., Memorándum N°

099-2013-AL/RUV-MPB., Dictamen N° 006-2013-CPRPE/MPB., relacionados al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la campaña de actualización masiva de impuesto predial, regularización de deuda tributaria y arbitrios en la Ciudad de Barranca; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las ordenanzas municipales son normas de mayor rango dentro de la normatividad municipal, conforme establece el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, primer párrafo "Las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normatividad municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa .

Que, el Artículo 41º del código tributario, establece la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el artículo 62º de la misma norma, establece la facultad de fiscalización de la administración tributaria, por lo que es necesario incentivar a los contribuyentes para que en forma voluntaria regularicen la determinación de sus obligaciones tributarias a fin de que las obligaciones no declaradas oportunamente las pueda efectuar con facilidades de pago;

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNANIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA
CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE
IMPIUESTO PREDIAL, REGULARIZACIÓN DE DEUDA
TRIBUTARIA Y ARBITRIOS EN LA CIUDAD DE
BARRANCA**

Artículo 1º.- APROBAR, las normas que regulan la Campaña de Actualización Masiva de Impuesto Predial, Regularización de Deuda Tributaria y Arbitrios en la Ciudad de Barranca; el cual consta de 11 Artículos y 04 Disposiciones Finales, que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 5º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los doce días del mes de junio del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

962887-1

Fijan Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias no canceladas y/o recaudadas oportunamente por la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 0019-2013-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de Junio del 2013, en la Estación Orden del Día, el Informe Nº 602-2013/SGAT-MPB., Informe Nº 063-2013-GR-NCFLS-MPB., Informe Legal Nº 0709-2013-OAJ/MPB., Informe Nº 065-2013-GM/MPB., Memorándum Nº 098-2013-AL/RUV-MPB., Dictamen Nº 007-2013-CPRPE/MPB., relacionados al proyecto de Ordenanza Municipal que Fija el Interés Moratorio Aplicable a las Deudas Tributarias, No Canceladas y/o Recaudadas Oportunamente por la Municipalidad Provincial de Barranca; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º, 195º Numeral 3 y 196º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, las Ordenanzas Municipales Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, de fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para la aplicación de Sanciones y Multas Tributarias, a razón de no haber presentado oportunamente su declaración jurada de descargo, consecuentemente, por no encontrarse cancelada la deuda dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley, en las que la municipalidad tiene competencia normativa tal y como se recoge de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y su Artículo 40º.

Que, de conformidad al Artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus modificatorias, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29º devengara un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM).

Que, Artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 953, modifica al Artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, estableciendo que (...). En caso por los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT (...).

Que, con fecha última del 17 de febrero del 2010, la SUNAT emitió la Resolución de Superintendencia Nº 053-2010/SUNAT, que señala la Tasa de Interés Moratorio en 1.2% mensual, vigente desde el 01 de marzo del 2010;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario establecer dentro de nuestra jurisdicción la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas Tributarias no canceladas oportunamente, así como no haber descargado oportunamente las mismas que vienen creando deudas incobrables perjudicando los estados financieros de nuestra Municipalidad.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNANIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL INTERES MORATORIO APPLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS NO CANCELADAS Y/O RECAUDADAS OPORTUNAMENTE POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

Artículo 1º.- FIJESE la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno por ciento (1.00 %) mensual, aplicable a la deuda

tributaria correspondientes a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Provincial de Barranca, importe que es menor a lo establecido por Resolución de la Superintendencia Nº 053-2010/SUNAT Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Artículo 2º.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, por cuanto sea de su Competencia.

Artículo 3º.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley Nº 29091.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los doce días del mes de junio del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

962889-1

Aprueba Régimen de Gradualidad de Sanciones para las Infracciones del Código Tributario

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 0020-2013-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de Junio del 2013, en la Estación Orden del Día, el Informe Nº 064-2013-GR-NCFLS-MPB., Informe Legal Nº 0715-2013-OAJ/MPB., Informe Nº 067-2013-GM/MPB., Memorándum Nº 0100-2013-AL/RUV-MPB., Dictamen Nº 008-2013-CPRPE/MPB., relacionados al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Gradualidad de Sanciones para las infracciones del Código Tributario; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; señalando adicionalmente, en el artículo 195º, que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la aplicación de infracciones debe regularse de acuerdo al Principio de Razonabilidad estipulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, que dispone que “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 166º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF. La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también

puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, para efecto de graduar las sanciones;

Que, el artículo 168º del referido Código Tributario señala que "Las normas tributarias que supriman o reduzcan sanciones por infracciones tributarias, no extinguirán ni reducirán las que se encuentren en trámite o en ejecución".

Que, es necesario establecer un régimen de gradualidad aplicable a las infracciones cometidas por los contribuyentes, así como regular las situaciones de excepción a su aplicación.

Que, generará el pleno ejercicio de la facultad sancionadora de la Administración Tributaria local, manteniendo la finalidad persuasiva correctiva de las sanciones, así como la aplicación gradual de las mismas respecto de los contribuyentes de los diferentes tributos fiscalizados.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley de Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia.

Que, la Municipalidad Provincial de Barranca mantiene como política tributaria, el establecer condiciones para incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, buscando no sólo una eficiente recaudación sino prioritariamente atendiendo a regularizar la situación legal de los bienes de los ciudadanos.

Que, luego de un análisis de la situación legal de los bienes inmuebles y unidades vehiculares de los contribuyentes de la ciudad de Barranca, se han determinado propiedades que no han sido declaradas ante la Administración, situación que genera un gran número de contribuyentes pasibles de ser sancionados con multas que pueden resultar excesivamente onerosas.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNANIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES PARA LAS INFRACTORES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Artículo 1º.- APROBAR, el Régimen de Gradualidad de Sanciones para las Infracciones del Código Tributario; el cual consta de 14 Artículos, que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley Nº 29091.

Artículo 5º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los doce días del mes de junio del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

962891-1

Aprueban Beneficios de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el distrito de Barranca

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 0021-2013-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de Junio del 2013, en la Estación Orden del Día, respecto del Proyecto de Ordenanza Municipal que establece beneficio de regularización de edificaciones ejecutadas sin Licencia de Edificación en el Distrito de Barranca; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 79º inciso 3) ítems 3.6) y numeral 3.6.2) de la Ley Nº 27972, establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y de Edificaciones tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública;

Que, la norma aludida fue modificada por las Leyes Nº 29300, Nº 29476 y posteriormente por la Ley Nº 29566, norma que modificó diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias;

Que, asimismo mediante Ley Nº 29898, se modificó la Ley Nº 29090, estableciéndose entre otros el procedimiento de habilitación urbana de oficio, así como se dispuso que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo de sesenta días calendario, contados desde la vigencia de la acotada Ley, adecúe según corresponda el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el Reglamento de los Revisores Urbanos y el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobados respectivamente mediante Decretos Supremos Nº 024-2008-VIVIENDA, Nº 025-2008-VIVIENDA y Nº 026-2008-VIVIENDA;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29898 estableció que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adecuaría según corresponda, entre otros, el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley Nº 29090, estableció que los Reglamentos citados serían aprobados

mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29898, corresponde emitir un nuevo Reglamento acorde con las disposiciones contenidas en Ley N° 29090 y sus modificatorias, a fin de lograr unidad y coherencia en la normativa sobre la materia, lo cual garantizará seguridad jurídica en la regulación de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, a la fecha existen en nuestra localidad de Barranca edificaciones construidas sin la respectiva Licencia de Edificación, por tanto constituyen edificaciones no formalizadas y susceptibles de una orden de demolición, no obstante que en muchos casos, dichas construcciones se encuentran dentro de los parámetros normativos vigentes y cumpliendo con las normas de edificación y urbanismo.

Que, siendo una de las políticas de la Municipalidad Provincial de Barranca el crecimiento y desarrollo ordenado del distrito de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, y con la finalidad de brindar facilidades a los ciudadanos del distrito a efectos que puedan acceder a la formalidad de sus construcciones, resulta necesario dictar una norma de carácter temporal por medio de la cual se permita gestionar y obtener la Licencia de Edificación en vías de Regularización de aquellas construcciones que no lo efectuaron durante el plazo establecido por la Ley N° 29090 y sus modificatorias.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNANIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE
BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE
EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN
LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL
DISTRITO DE BARRANCA**

Artículo 1º.- APROBAR, los beneficios de regularización de edificaciones ejecutadas sin Licencia de Edificación en el Distrito de Barranca; el cual consta de 01 Capítulo, 06 Artículos y 04 Disposiciones Transitorias y 01 Disposición Final Única, que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 5º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese, publique y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

962892-1

**Aprueban Régimen de Constitución
y Administración de Bienes de Uso
Público en el distrito de Barranca**

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 0022-2013-AL/CPB**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA**

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de Junio del 2013, en la estación Orden del Día, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el régimen de constitución y administración de bienes de uso público en el distrito de Barranca; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, se dispone que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona por lo que ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el artículo 73º de nuestra Carta Magna preceptúa que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, adicionando que los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley, para su aprovechamiento económico;

Que, conforme lo establecido en el artículo 194º de la precitada Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe en su artículo 55º que el Patrimonio Municipal está constituido por los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad; preceptuando asimismo en su artículo 56º que son bienes municipales, los inmuebles y muebles de uso público, destinados a servicios públicos locales, edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los adquiridos, construidos y sostenidos por la municipalidad, los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, las acciones y participaciones de las empresas municipales, entre otros; precisando adicionalmente que, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público;

Que, el artículo 59º de la Ley Orgánica de Municipalidades referido a la disposición de bienes municipales, preceptúa que éstos pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de Concejo Municipal; adicionando que cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley;

Que, acorde a lo señalado en los considerados que anteceden, la compresión y el ámbito de los bienes municipales referidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, abarca tanto a los bienes destinados al uso público, tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales: provenientes de las cesiones gratuitas obligatorias, adquisiciones directas u otros instrumentos urbanísticos, los aportes reglamentarios establecidos en los procedimientos de habilitaciones urbanas, las áreas de conservación local, las de protección de las playas, y otras, así como todos aquellos que sirven a la prestación de cualquier servicio público local, tales como las instalaciones propias de cada servicio, las bibliotecas municipales, los mercados municipales, las plantas de tratamiento, las postas médicas, las áreas para rellenos sanitarios municipales, los paraderos y similares;

Que, además de la titularidad de las municipalidades sobre los bienes de uso y servicio público local, igualmente compete a las Municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público, con excepción de los que corresponden al Estado conforme a Ley;

Que, es necesario establecer las normas aplicables para la constitución, clasificación, atributos y régimen de administración de los bienes de uso público, cuya carencia viene originando un tratamiento administrativo no uniforme, siendo preciso garantizar su correcta organización y administración;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º numeral 8 y Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el pleno de concejo de la Municipalidad Provincial de Barranca con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Actas, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL
REGIMEN DE CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE BIENES DE USO PUBLICO EN EL
DISTRITO DE BARRANCA**

Artículo 1º.- APROBAR, el régimen de constitución y administración de bienes de uso público en el Distrito de Barranca; el cual consta de 04 Capítulos, 34 Artículos, 01 Disposición Complementaria, 02 Disposiciones Transitorias y 02 Disposiciones Finales, que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 5º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Dado en la casa municipal, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

962894-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHINCHA**

Aprueban Derechos de Trámite por procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad, Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional, Tasas por Servicios No Exclusivos y Arancel de Costas y Gastos Administrativos del Procedimiento de Cobranza Coactiva

ORDENANZA N° 009-2013-MPCH

Chincha Alta, 4 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Chincha, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de junio del 2013.

VISTO:

El Informe N° 1020-2012-GM/MPCH, de la Gerencia Municipal, sobre propuesta para aprobar los procedimientos, servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos, derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, así como de las tasas por Servicios No Exclusivos y las tasas por Arancel.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece en su artículo 37º que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, el Decreto Supremo 064-2010-PCM, regula la metodología de determinación de costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA de las entidades públicas, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, asimismo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley 29876, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento. La Ley 29090, Ley que regula las Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su Modificatoria la Ley 29476, Ley 29566, que mejora el Clima de Negocios y elimina requisitos para solicitar Licencias de Edificaciones y de Funcionamiento, la Ley del Silencio Administrativo, Ley 29060 y la Ley de Simplificación Administrativa, Ley 25035 y su Reglamento el D.S. 070-89-PCM, establecen disposiciones que deben considerarse para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos en las entidades municipales.

Que, de conformidad a las referidas normas, la propuesta del TUPA simplifica los trámites y asimismo se establece los costos a cobrar por los procedimientos de acuerdo a la nueva metodología.

Que, igualmente es necesario establecer las tasas por la prestación de servicios no exclusivos no comprendidos en el TUPA y de los derechos por los procedimientos o actuaciones del Procedimiento Coactivo establecidos por la Ley 26979 y su TUO vigente por D.S. N° 018-2008-JUS:

Que, las tasas aprobadas, se encuentran sujetas a las modificaciones necesarias, por innovaciones en los servicios prestados, lo cual se realizará de acuerdo a la normatividad respectiva;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y el voto UNANIME del Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

**APRUEBA PROCEDIMIENTOS, SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS BRINDADOS EN
EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE
TRÁMITE CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TASAS POR
SERVICIOS NO EXCLUSIVOS DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHINCHA**

Artículo Primero.- Apruébense los siguientes derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad:

	PROCEDIMIENTO O SERVICIO	DERECHO DE PAGO	
		% UIT	MONTO EN SOLES
TRANSPARENCIA Y ACCESO A INFORMACIÓN			
1	ACESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD		
	a) Por copia (unidad)	0.0027%	0.10
	b) Por CD (unidad)	0.0219%	0.81
	c) Por DVD (unidad)	0.0329%	1.22

	PROCEDIMIENTO O SERVICIO	DERECHO DE PAGO			PROCEDIMIENTO O SERVICIO	DERECHO DE PAGO	
		% UIT	MONTO EN SOLES			% UIT	MONTO EN SOLES
	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL				OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA		
7	SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES O DE CÁLCULO			1	SERVICIOS EXCLUSIVOS		
	a) Error del Administrado	0.9123%	33.76	1	Exhorto de Procedimientos de Ejecución Coactiva solicitado por Municipalidades no comprendidas en la Provincia de Chincha	1.8795%	69.54
8	REACTIVACIÓN DE EXPEDIENTES DECLARADOS EN ABANDONO	0.8301%	30.71	2	Solicitud de copia de documentos en Proceso de Ejecución Coactiva		
					a) Copia Certificada, por cada 10 folios o menos	0.6822%	25.24
					b) Copia Simple, por cada 10 folios o menos	0.1534%	5.68
	SECRETARIA GENERAL				GERENCIA DE SERVICIOS COMUNALES		
1	COPIA DE PLANOS				REGISTRO CIVIL		
	a) Tamaño A4	0.3808%	14.09	2	Inscripción de adopción: judicial/ notarial	0.9534%	35.28
	b) Tamaño A3	0.3890%	14.39	3	Inscripción de adopción por resolución administrativa	0.9863%	36.49
	c) Tamaño A2	0.4329%	16.02	4	Reconocimiento de hijo: judicial/ notarial	0.8521%	31.53
	d) Tamaño A1	0.5014%	18.55	5	Reconocimiento de hijo personal y voluntario	0.8849%	32.74
	e) Tamaño A0	0.5973%	22.10	7	Inscripción de matrimonio		
	f) Tamaño A00 (Tamaño especial de plano general del distrito)	0.6795%	25.14		a) En artículo mortis	0.6685%	24.73
2	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS				b) Celebrado en el extranjero	0.6685%	24.73
	a) Por primera copia	0.4055%	15.00		c) Por mandato judicial	0.6685%	24.73
	b) Por copia adicional, del mismo expediente	0.0877%	3.24		Anotaciones marginales en partida de nacimiento, matrimonio y defunción. Notariales, judicial, administrativo, adopción	0.6685%	24.73
	GERENCIA DE RENTAS			8	Separación convencional y divorcio ulterior	6.3507%	234.98
18	Licencia de Funcionamiento para:				SERVICIOS EXCLUSIVOS: REGISTRO CIVIL		
	18.a - Establecimientos con Un área de hasta 100 m2 con ITSDC Básica Ex Post	3.0877%	114.24	1	Matrimonio civil		
	18.b - Establecimientos con un área más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSDC Básica Ex Ante	3.9616%	146.58		a) En el local municipal		
	18.c - Establecimientos con un área más de 500 m2 y no comprendidos en las categorías anteriores	1.5534%	57.48		- De lunes a viernes en horario de oficina	2.2356%	82.72
19	Licencia de Funcionamiento Corporativas para Mercado de Abastos, Galerías y Centros Comerciales.				- Dias no laborables	2.8082%	103.90
	19.a - Con un área más de 500 m2	1.5534%	57.48		b) Fuera del local municipal en el distrito	4.0247%	148.91
	19.b - Con un área menos o igual a 500 m2	3.0740%	113.74		c) Fuera del local municipal en otro distrito	4.4767%	165.64
20	Licencia de Funcionamiento para Cesionarios hasta 500 m2 de área	2.9260%	108.26		d) Comunitario	0.8219%	30.41
21	Duplicado de Certificado de Licencia de Funcionamiento	0.8438%	31.22		Trascipción de acta o copia certificada de acta de nacimiento, matrimonio o defunción y extracto de las inscripciones	0.3014%	11.15
22	Variación de Área Comercial o Económica			3	Copia certificada de documentos insertos que obran en el archivo de registros civiles	0.3014%	11.15
	22.a - Con un área más de 500 m2	0.6986%	25.85		Legalización de partida para el extranjero (incluye expedición de partida de nacimiento, matrimonio o de defunción)	1.3699%	50.69
	22.b - Con un área menos o igual a 500 m2	1.9033%	70.42	4	Exhibición de edictos matrimoniales tramitados en otros municipios	0.5699%	21.09
23	Ampliación de Giro Compatible			5	Reprogramación de fecha de matrimonio (pedido efectuado con anticipación)	0.4493%	16.62
	23.a - Con un área más de 500 m2	0.6986%	25.85	6	Certificado de soltería o viudez	0.5014%	18.55
	23.b - Con un área menos o igual a 500 m2	1.9014%	70.35	7	Retiro de expediente matrimonial	0.4603%	17.03
24	Autorización Temporal para uso de Retiro Municipal con Fines Comerciales para Establecimientos con Licencia de Funcionamiento	1.7863%	66.09	8	Dispensa publicación de edicto	2.4575%	90.93
	Autorización para eventos y/o Espectáculos Públicos				SERVICIOS EXCLUSIVOS: GERENCIA SERVICIOS COMUNALES		
26	No Deportivos con una afluencia menor o igual a 3,000 personas			1	Certificado o Constancia Domiciliaria	0.5945%	22.00
	a- Realizadas en recintos o edificaciones afines a su diseño	3.4055%	126.00	2	Transferencia de Puestos y Tiendas de Mercados	1.7014%	62.95
	b- Realizadas en recintos o locales no afines a su diseño	4.3370%	160.47		GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES		
27	Autorización para eventos y/o Espectáculos Públicos con una afluencia mayor a 3,000 personas			3	Carné de Biblioteca Municipal	0.0685%	2.53
	a- Realizadas en recintos o edificaciones afines a su diseño	1.5753%	58.29		GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL		
	b- Realizadas en recintos o locales no afines a su diseño	1.5753%	58.29		OBRAS PRIVADAS		
30	Banderolas o Gigantografías de campañas y eventos temporales (hasta por 7 días o menos)	1.3397%	49.57	1	Licencia de Edificación - Modalidad A Aprobación Automática con firma de profesionales:		
	SERVICIOS EXCLUSIVOS				1.a - Construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote	5.2959%	195.95
3	Reimpresión de DJ, HR, HIA y HI -Impuesto Predial y Arbitrios (Declaración Jurada, Hoja de Resumen, Hoja Informativa de Arbitrios y Hoja de Liquidación)	0.1315%	4.87				
4	Constancia de No Adeudo Tributario	0.4877%	18.04				

PROCEDIMIENTO O SERVICIO	DERECHO DE PAGO		PROCEDIMIENTO O SERVICIO	DERECHO DE PAGO	
	% UIT	MONTO EN SOLES		% UIT	MONTO EN SOLES
1.b - Ampliación de una vivienda unifamiliar cuya edificación original cuente con licencia de construcción o declaratoria de fábrica y/o edificación, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m ² .	4.4411%	164.32	4.d Edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustible y terminales de transporte.	17.2356%	637.72
1.c - Remodelación de una vivienda unifamiliar sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento de área construida	3.5863%	132.69	5 Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variación modalidad a, b, c y d	3.0685%	113.53
1.d - Ampliaciones consideradas obras menores según lo establecido en el reglamento nacional de edificaciones	3.5863%	132.69	5.a Conformidad y declaratoria sin variación modalidad a y b	3.5781%	132.39
1.e- Demolición total de edificaciones menores de 5 pisos de altura, siempre que no requieran el uso de explosivos	3.5863%	132.69	5.b Conformidad y declaratoria sin variación modalidad c y d	3.5781%	132.39
1.f - Construcción de cercos de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de acuerdo a la legislación de la materia	3.5863%	132.69	6 Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con variación modalidad a, b, c y d	5.0137%	185.51
1.g- Obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y de las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como de los establecimientos de reclusión penal, los que deberán ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial u Desarrollo Urbano	4.1370%	153.07	6.a Conformidad y declaratoria con variación modalidad a y b	5.9699%	220.89
2 Licencia de Edificación - Modalidad B con firma de profesionales responsables:			6.b Conformidad y declaratoria con variación modalidad c y d	5.9699%	220.89
2.a - Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (05) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m ² de área construida	15.6411%	578.72	7 Anteproyecto en consulta	1.7315%	64.07
2.b - Construcción de cercos en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de acuerdo a la legislación de la materia	4.8329%	178.82	8 Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios	1.1562%	42.78
2.c Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente con modificación estructural, aumento de área construida o cambio de uso (las ampliaciones procederán solo cuando la edificación existente mantenga el uso residencial)	8.7644%	324.28	9 Revalidación de licencia de edificación (vencido el plazo de la licencia se podrá revalidarla por 36 meses)	1.1589%	42.88
3 Licencia de Edificación – Modalidad C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)			10 Prórroga de licencia de edificación	0.8918%	33.00
3.a Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m ² de área construida.	19.0685%	705.53	11 Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B	8.4630%	313.13
3.b Edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la Modalidad D.	19.0685%	705.53	12 Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)	13.0329%	482.22
3.c Edificaciones de uso mixto con vivienda.	19.0685%	705.53	13 Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)	15.5068%	573.75
3.d Las Intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles previamente declarados	18.4466%	682.52	14 Recepción de Obras de Habilitación Urbana	9.3644%	346.48
3.e Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m ² de área construida.	19.0685%	705.53	CATASTRO URBANO		
3.f Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m ² de área construida.	12.2027%	451.50	15 Certificado Catastral	0.7178%	26.56
3.g Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	19.0466%	704.72	16 Rectificación de Ficha Catastral	1.3014%	48.15
3.h Todas las demás edificaciones que no se encuentran contempladas en las modalidades A, B y D	10.3918%	384.50	17 Certificado de Jurisdicción	0.6685%	24.73
4 Licencia de Edificación - Modalidad D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)			18 Certificado de Nomenclatura vial	0.6685%	24.73
4.a Edificaciones para fines de industria.	17.0329%	630.22	19 Certificado de Numeración para: nueva edificación, edificación saneada y concluida	1.3041%	48.25
4.b Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m ² de área construida.	17.2356%	637.72	20 Constancia de Posesión para fines del otorgamiento de servicios básicos	1.3041%	48.25
4.c Edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m ² de área construida.	13.8082%	510.90	21 Declaración de predio tugurizado	1.4301%	52.91
			22 Subdivisión de Lote Urbano	7.2493%	268.22
			23 Cambio de Uso de Terrenos	6.7616%	250.18
			24 Certificado de Zonificación y Vías para Habilitación	7.8959%	292.15
			25 Certificado de Habitabilidad de Vivienda	4.2795%	158.34
			26 Certificado de Alineamiento	4.2795%	158.34
			27 Autorización para Acumulación de Lotes	4.9178%	181.96
			28 Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios en:		
			a) Paneles Monumentales:		
			28.a1.- Simples	4.4000%	162.80
			28.a2. - Unipolares	5.7342%	212.17
			b) Avisos Publicitarios con un área de exhibición hasta 12 m ² .		
			28.b1.- Luminosos	3.8685%	143.13
			28.b2.- Iluminados	4.6685%	172.73
			28.b3. - Especiales	5.0685%	187.53
			c) Avisos Publicitarios con un área de exhibición mayor a 12 m ² .		
			28.c1.- Luminosos	5.4712%	202.43
			28.c2. - Iluminados	5.7370%	212.27
			28.c3.- Especiales	6.2274%	230.41
			OBRAS PÚBLICAS		

	PROCEDIMIENTO O SERVICIO	DERECHO DE PAGO			PROCEDIMIENTO O SERVICIO	DERECHO DE PAGO	
		% UIT	MONTO EN SOLES			% UIT	MONTO EN SOLES
29	Autorización para la puesta a tierra en área de uso público para telecomunicaciones (no incluye ningún tipo de canalización subterránea)	3.4795%	128.74	2	Plano Catastral	4.6740%	172.94
30	Autorización para ampliación de redes subterráneas o casos especiales en área de uso público (telecomunicaciones)	3.7890%	140.19	3	Constancia de Linderos y Medidas Perímétricas	3.7123%	137.36
31	Autorización para instalación de cabinas telefónicas en área de uso público (no incluye ningún tipo de canalización subterránea)	3.7890%	140.19	4	Certificado Negativo Catastral	0.8658%	32.03
32	Autorización para la construcción de cámara subterránea en área de uso público (telecomunicaciones)	3.7890%	140.19	5	Visación o sellado de planos perímétricos para título supletorio, prescripción adquisitiva, rectificación o delimitación de áreas o linderos o título (abiertos al público) eventuales	3.6411%	134.72
33	Autorización para construcción y/o refacción de sardineles y veredas en área de uso público	3.4795%	128.74	DE OBRAS PÚBLICAS			
34	Autorización para construcción de buzones de desagüe en área de uso público (redes principales)	3.2411%	119.92	6	Inspección Ocular en área de uso público a solicitud de parte	2.1205%	78.46
35	Autorización en área de uso público para instalación domiciliaria del servicio de agua, desagüe, energía eléctrica y telecomunicaciones	3.2411%	119.92	7	Reprogramación del Cronograma de obra a solicitud de parte	1.4740%	54.54
36	Autorización para reubicación y/o cambio de postes, anclaje en área de uso público para el servicio de telecomunicaciones	3.4795%	128.74	OFICINA DE DEFENSA CIVIL			
37	Autorización para mantenimiento de cableado aéreo de telecomunicaciones existente en áreas de uso público	3.2411%	119.92	1	Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil o Renovación		
38	Autorización para ocupar área de uso público con cerco de obras para materiales de construcción e instalaciones provisionales de casetas u otras	3.2411%	119.92	a) Certificado para locales de hasta 100 m ² - Informe de Levantamiento de Observaciones	4.1068% 1.6493%	151.95 61.02	
39	Certificado de Conformidad de obra vinculado a los servicios públicos de telecomunicaciones	3.4795%	128.74	b) Certificado para locales de más de 100 hasta 200 m ² local	6.8466%	253.32	
40	Autorización para la remodelación del área de uso público (sardineles, bermas, jardines de aislamientos y otros)	3.4795%	128.74	Informe de Levantamiento de Observaciones	3.0192%	111.71	
41	Ampliación de autorización en área de uso público de instalación de redes de telecomunicaciones	3.4795%	128.74	c) Certificado para locales de más de 200 hasta 300 m ² local	9.5863%	354.69	
42	Autorización para instalación de cableado subterráneo (redes de telecomunicaciones) (no incluye ningún tipo de canalización subterránea)	3.7890%	140.19	Informe de Levantamiento de Observaciones	4.3890%	162.39	
43	Autorización para la instalación de elementos de seguridad (rejas batientes, plumas levadizas y cassetas de vigilancia) en área de uso público	3.4795%	128.74	d) Certificado para locales de más de 300 hasta 400 m ² local	12.3260%	456.06	
	- Inspección por cada elemento adicional	0.8986%	33.25	Informe de Levantamiento de Observaciones	5.7589%	213.08	
44	Renovación de la autorización para instalación de elementos de seguridad (rejas batientes, plumas levadizas y cassetas de vigilancia) en área de uso público	3.2411%	119.92	e) Certificado para locales de más de 400 hasta 500 m ² local a más	15.0658%	557.43	
45	Autorización para ampliación de redes subterráneas o casos especiales en área de uso público no vinculados con telecomunicaciones (agua, desagüe, energía eléctrica, gas, etc.)	3.4795%	128.74	Informe de Levantamiento de Observaciones	7.1288%	263.77	
46	Ampliación de autorización para ampliación de redes subterráneas o casos especiales en área de uso público no vinculados con telecomunicaciones (agua, desagüe, energía eléctrica, gas, etc.)	3.2411%	119.92	Inspección Técnica en Seguridad en Defensa Civil previa a evento y/o Espectáculo Público con una afluencia menor o igual a 3,000 personas	6.9562%	257.38	
47	Certificado de Conformidad de Obra en área de uso público	3.4795%	128.74	SERVICIOS EXCLUSIVOS DE DEFENSA CIVIL			
	TRANSPORTE URBANO			1	Duplicado del Certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil	0.6877%	25.44
48	Licencia de Conducir						
	48.1 Obtención de Licencia de Conducir	1.9726%	72.99				
	48.2 Duplicado de Licencia de Conducir	0.7781%	28.79				
	48.3 Renovación de licencia de conducir	1.3233%	48.96				
	48.4 Recategorización de Licencia de Conducir	1.9726%	72.99				
49	Certificado de Gravamen	0.4658%	17.23				
	SERVICIOS EXCLUSIVOS DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL						
	DE OBRAS PRIVADAS						
1	Resellados o autenticación de copia de planos aprobados	0.8904%	32.94				
	DE CATASTRO						

Artículo Segundo.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional

Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional, el cual contiene un total de 109 procedimientos y 25 servicios brindados en exclusividad, conforme las denominaciones y detalles establecidos en el anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Aprobación de Tasas por Servicios No Exclusivos prestados por la Municipalidad Provincial de Chincha

Aprobar las tasas por Servicios No Exclusivos prestados por la Municipalidad Provincial de Chincha en la forma siguiente:

CONCEPTO	% UIT	MONTO EN SOLES
SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SALUD		
1.- Carnet de Sanidad (Incluye Constancia Médica y Análisis BK)	0.5753%	21.29
2.- Constancia Médica	0.3014%	11.15
3.- Servicio de Fumigación, por cada metro cuadrado	0.0137%	0.51
USO DEL CAMAL MUNICIPAL		
4.- Beneficio y Servicio de Pesaje		
- Vacuno, c/lu	0.7425%	27.47
- Porcino, c/lu	0.2877%	10.64

CONCEPTO	% UIT	MONTO EN SOLES	Nº	PROCESO	% UIT	MONTO
- Ovino/Caprino, c/u	0.0877%	3.24		- con un máximo de	8.2192%	304.11
- Ave, c/u	0.0041%	0.15		c)En el caso que la Ejecutoría Coactiva solicite exhorto a otra jurisdicción, el obligado asumirá todos los gastos que la Municipalidad exhortante realice en la adopción de cualquiera de las medidas cautelares establecidas en las normatividad vigente.		
5.- Raspado de Menudencia	0.1425%	5.27		2.- Por notificación de siete días en forma personal o por correo certificado	0.5479%	20.27
MERCADOS MUNICIPALES				Por diligencia de embargo en forma de intervención en		
6.- DERECHO DE USO MENSUAL				3.- Recaudación: el 1% del total adeudado, con los límites siguientes:		
6.1 Mercado de Abastos				- con un mínimo de	0.8219%	30.41
a) Mesas en General	0.2740%	10.14		- con un máximo de	10.1370%	375.07
b) Puestos interiores	0.4247%	15.71		4.- Extracción: el 1% del total adeudado, con los límites siguientes:		
c) Lado Este y Norte	0.5205%	19.26		- con un mínimo de	0.8219%	30.41
d) Lado Oeste	0.5205%	19.26		- con un máximo de	10.1370%	375.07
6.2 Mercado Modelo				5.- Por diligencia de embargo en forma de intervención en Administración	16.4384%	608.22
a) Mesas	0.2603%	9.63		6.- Por cada Toma de Dicho en diligencia de embargo en forma de retención	0.7397%	27.37
b) Puestos	0.3836%	14.19		7.- Por diligencia de embargo en forma de Depósito e Inscripción sobre bienes inmuebles	3.0137%	111.51
6.3 Mercado Ferial				8.- Por Parte a los Registros Públicos	0.9589%	35.48
a) interior de Mercado	0.6027%	22.30		9.- Por Oficio	0.2740%	10.14
b) Puestos Zonas Preferencial	0.8082%	29.90		10.- Por otras notificaciones	0.4110%	15.21
c) Mesas en General	0.4055%	15.00		11.- Por Acta de Remate	0.2192%	8.11
7.- TRASPASO DE PUESTOS Y MESAS				- Bienes muebles	0.2466%	9.12
7.1 Mercado de Abastos				- Bienes inmuebles	0.2192%	8.11
a) Puestos lados Este, Norte y Oeste	10.0000%	370.00		12.- Por Acta de Remate Frustrado	0.2192%	8.11
b) Puestos alrededor del interior	8.0000%	296.00		13.- Por Acta de Cambio de Depositario	0.2192%	8.11
c) Mesa Simple	6.9040%	255.45		14.- Por Acta de entrega de dinero de embargo en forma de Retención	0.4110%	15.21
d) Mesa Única	9.0000%	333.00		15.- Por Autos y Decretos	0.2192%	8.11
e) Mesa Doble	12.0000%	444.00		16.- Por cada Razón o Informe	0.2192%	8.11
7.2 Mercado Modelo				17.- Por fijación de Carteles	0.3288%	12.17
a) Puestos	9.0000%	333.00		18.- Por ordenar el levantamiento de captura de vehículo	1.3699%	50.69
b) Mesas en general	5.0000%	185.00		19.- Por diligencia de Demolición, Clausura, Extracción, Paralización de obra u otros	3.2877%	121.64
7.3 Mercado Ferial				20.- Por diligencia frustrada de Demolición, Clausura, Extracción, Paralización de obra u otros	1.0959%	40.55
a) Puestos ubicados en el Centro del Mercado	9.0000%	333.00		21.- Por diligencia frustrada de embargo en todas sus formas	0.8219%	30.41
b) Puestos ubicados alrededor del interior del Mercado	7.0000%	259.00				
USO U OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES						
8.- PAGO MENSUAL POR USO U OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA						
a) Kioscos, Triciclos, Carretillas y afines, en zonas autorizadas, pago mensual:	0.8219%	30.41				
b) Establecimientos que cuentan con Licencia de Funcionamiento, pago por cada metro cuadrado o fracción:						
b.1 En la Plaza de Armas y Vías Principales de la Ciudad	0.3288%	12.17				
b.2 En otras vías del área Central de Chincha	0.1918%	7.10				

Artículo Cuarto.- Aprobación del Arancel de Costas y Gastos Administrativos del Procedimiento de Cobranza Coactiva

Apruébese el Arancel de Costas y Gastos Administrativos del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la Municipalidad Provincial de Chincha en la forma siguiente:

Nº	PROCESO	% UIT	MONTO
1.- Gastos Administrativos en Cobranza Coactiva			

a) Los gastos administrativos deberán sustentarse con la documentación correspondiente, conforme lo establece el artículo 115º del Código Tributario, cuyo TCU ha sido aprobado por D.S. N° 135-99-EF

b) En los casos que no se haya dictado medida de embargo en forma de inscripción u no exista peritajes y remates, se cobrará por gastos administrativos el 20% del monto adeudado por el obligado en cada expediente que se ha generado. El porcentaje señalado será aplicado con los límites siguientes:

- con un mínimo de

Artículo Quinto.- Difusión de Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional

El Anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados en Artículo Segundo de la presente Ordenanza, será publicado en el Portal de la Municipalidad Provincial de Chincha www.municipalidadchincha.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.psce.gob.pe).

Artículo Sexto.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario y en los portales electrónicos mencionados, en los términos previstos en la Ley N° 29091 y su Reglamento.

Artículo Séptimo.- Derogatoria

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas la Ordenanza N° 06-2009-MPCH y sus modificatorias, la Ordenanza N° 021-04-MPCH así como las disposiciones que se opongan a la presente.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

LUCIO JUAREZ OCHOA
Alcalde

962121-1



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe